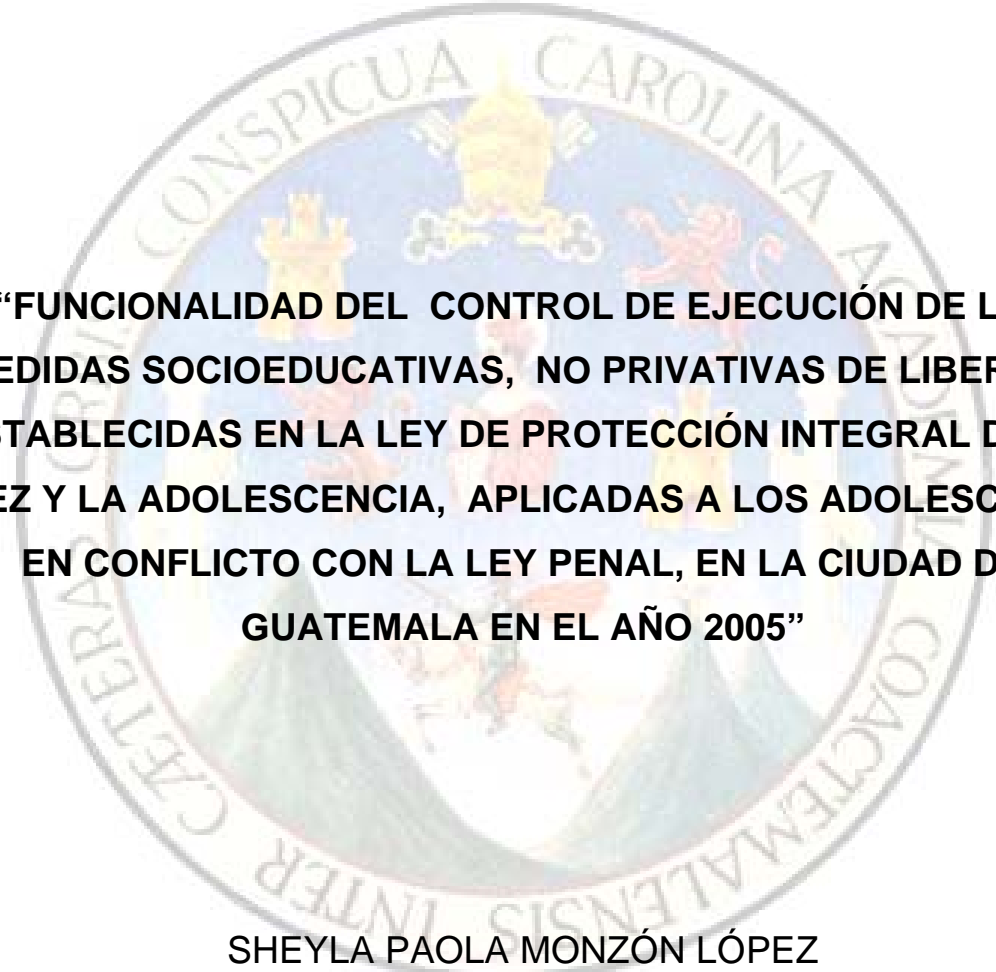


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a golden crown on top, flanked by two red lions. The shield is set against a blue background with a white cross. The shield is surrounded by a green landscape with a white path leading to a white building. The entire seal is encircled by a grey border containing the Latin motto "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERA" in white capital letters.

**“FUNCIONALIDAD DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS  
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD  
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA  
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APLICADAS A LOS ADOLESCENTES  
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA EN EL AÑO 2005”**

SHEYLA PAOLA MONZÓN LÓPEZ

Guatemala, Agosto de 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“FUNCIONALIDAD DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EN EL AÑO 2005”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SHEYLA PAOLA MONZÓN LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA.**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidàn Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar  
Vocal: Lic. Luis Eduardo Cojulum Sánchez  
Secretario: Lic. Edwin Roberto Peñate Girón

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Julio Cèsar Centeno Barillas  
Vocal: Lic. Dora Renè Cruz Navas  
Secretario: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

**RAZON:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”  
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de  
Guatemala).

Lic Juan Enrique Ruch Molina  
Abogado y Notario  
Colegiado 5380  
5ª. Av. 10-68, zona 1. Ed. Helvetia Of. 406 .  
Teléfono 22535551.



Guatemala, 28 de Marzo de 2006.

Licenciado  
Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

En cumplimiento del nombramiento emitido por el decanato de esa facultad, de fecha 31 de agosto del año 2005, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller SHEYLA PAOLA MONZÓN LÓPEZ intitulado "FUNCIONALIDAD DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EN EL AÑO 2005."

Con la bachiller Monzón López, sostuvimos varias sesiones de trabajo en las cuales, con el fin de mejorar el trabajo de tesis de mérito, le hice varias sugerencias y en forma consensuada al trabajo se le hizo cambios.

En relación al contenido científico y técnico del trabajo de tesis, considero que la investigación realizada cumple con los parámetros del método científico de las ciencias sociales. En el mismo se utilizó una combinación de análisis crítico, desarrollo de síntesis y deducciones para la generación de conclusiones. La redacción se ajusta a las normas mínimas establecidas para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Las conclusiones resumen los resultados obtenidos en la investigación realizada y las recomendaciones responden al contenido de la investigación. En el referido trabajo, las fuentes bibliográficas son diversas y actualizadas en el tema investigado, de autores nacionales y extranjeros así como las consultas y fuentes de diferentes sitios de internet.

Por lo antes expuesto, estimo que el presente trabajo de tesis satisface los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que emito dictamen favorable. Puede autorizarse su traslado al respectivo especialista, a efecto de que el mismo rinda dictamen.

Atentamente.

Lic. Juan Enrique Ruch Molina.  
Asesor de Tesis.

Licenciado  
Juan Enrique Ruch Molina  
Abogado y Notario



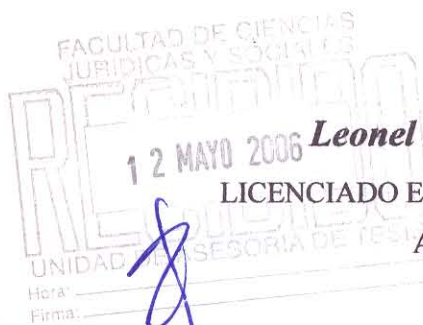
**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiuno de abril de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) LEONEL ESTUARDO ANDRADE PEREIRA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **SHEYLA PAOLA MONZÓN LÓPEZ**, Intitulado: **“FUNCIONALIDAD DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EN EL AÑO 2005”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**





12 MAYO 2006

**Leonel Estuardo Andrade Pereira**

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGADO Y NOTARIO

BUFETE JURÍDICO

7ª. Av. 1-20 zona 4, Edificio Torre Café 6to nivel, oficina 660



Guatemala, 11 de mayo de 2006.

Licenciado

Mario Ismael Aguilar Elizardi

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Aguilar Elizardi:

En cumplimiento de la resolución emitida con fecha 21 de abril del año 2006, he revisado el trabajo de tesis de la bachiller Sheyla Paola Monzón López intitulado: **“Funcionalidad del control de ejecución de las medidas socioeducativas, no privativas de libertad establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en la ciudad de Guatemala en el año 2005”**.

Estudí y analicé el trabajo de tesis de la bachiller, sugiriéndole algunas correcciones al mismo, las cuales fueron realizadas por la bachiller satisfactoriamente.

El contenido científico y técnico así también la redacción del presente trabajo de investigación, cumple con los requisitos exigidos por el reglamento y concuerda con las normas mínimas establecidas en el mismo. Las conclusiones y recomendaciones coinciden fundamentalmente con el desarrollo del tema y son coherentes con su contenido. En cuanto a la metodología utilizada se observo la utilización del método analítico así como también el método deductivo. La sustentante consultó la bibliografía sugerida y ejecutó las modificaciones necesarias. Los esquemas y graficas demuestran concretamente los resultados de la investigación realizada.

Se pudo observar que el tema tiene vital importancia tanto académico como social, generando con el presente trabajo un gran aporte a estudiantes y profesionales.



Por las razones enunciadas, emito **dictamen favorable**, debiéndose en consecuencia emitir orden de impresión, en el sentido de que el trabajo de tesis descrito, puede ser discutido en el examen público respectivo, porque se cumple con las exigencias reglamentarias correspondientes.

Respetuosamente,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to be "Leonel Estuardo Andrade Pereira".

Lic. Leonel Estuardo Andrade Pereira  
Revisor  
Colegiado 4573

*Leonel Estuardo Andrade Pereira*  
*Abogado y Notario*  
*Col. No. 4573*



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, cinco de mayo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **SHEYLA PAOLA MONZÓN LÓPEZ**, titulado **FUNCIONALIDAD DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS, NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APLICADAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EN EL AÑO 2005**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

M/AE/sih





## DEDICATORIA

- A DIOS: Por bendecirme con la vida y permitirme llegar a hacer realidad este día.
- A MIS PADRES: **Andrés Aurelio Monzón Rodríguez y Gloria del Carmen López Alvarado de Monzón**, por su ejemplo de lucha, y por todo el sacrificio que con tanto amor realizaron para alcanzar este éxito.
- A LITA: Por ser mi segunda madre y brindarme todo su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS: **Alma Rosa, Erwin Eduardo y Byron Giovanni**, por todos los consejos y el amor fraternal.
- A MIS SOBRINOS: **Allan, Rolando, André, Byron, Eduardo, Gabriel y Paolito**, para que este día sirva de ejemplo y lleguen ellos también a alcanzar sus metas propuestas.
- A MI ABUELITA: **Abertina Rodríguez**, por el ejemplo de perseverancia y por sus sabios consejos.
- A MI FAMILIA : Por todo su cariño sincero.
- A RONY: Por ser mi compañero en todo momento y brindarme su amor y apoyo incondicional durante toda mi carrera.
- A MIS AMIGOS: **Erick, Marlon, Robin, Lester**, por su apoyo y sincera

amistad.

A MIS AMIGAS: **Gina, Ilse, Sandra, Brenda, Porfiria, Debora y Alejandra**  
por todos los momentos compartidos.

A MI ASESOR Y A MI REVISOR: **Lic. Juan Enrique Ruch Molina** y **Lic. Leonel Estuardo Andrade Pereira**, por su colaboración desinteresada.

A: Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser mi casa de estudios y por todas las enseñanzas compartidas.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Antecedentes generales.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Antecedentes jurídicos.....	6
1.3. Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.....	12
1.3.1. Características de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Criminalidad juvenil.....	15
2.1. Factores que indican que un adolescente tendrá comportamiento violento..	17
2.2. Impacto de la situación social en los jóvenes .....	22
2.3. Papel de la familia.....	23
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	33
3.1. Doctrina de situación irregular.....	33
3.2. Factores que determinan la existencia del menor socialmente irregular.....	34
3.3. Doctrina de protección integral .....	36
3.4. Definición de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	43
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Sanciones socioeducativas.....	46
4.1. Definición. ....	47
4.2. Características.....	48
4.3. Principios. ....	49
4.3.1. Materia sustantiva.....	49
4.3.2. Materia procesal.....	52
4.3.3. Materia de ejecución.....	57
4.4. Clasificación.....	59
<b>CAPÍTULO V</b>	
5. Aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad a los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	61
5.1. Clasificación de las sanciones socioeducativas alternativas a la privación	61

de libertad.....	<b>Pág.</b>
5.1.1. Amonestación y advertencia.....	62
5.1.2. Libertad asistida o libertad vigilada.....	62
5.1.3. Prestación de servicios a la comunidad.....	64
5.1.4. Obligación de reparar el daño.....	64
5.1.5. Órdenes de orientación y supervisión.....	65
5.2. Aplicación de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad .....	67
5.2.1. Jurisdicción penal juvenil.....	67
5.3. Proceso penal juvenil.....	73
5.3.1. Sujetos procesales.....	72
5.3.2. Fases procesales.....	75

## **CAPÍTULO VI**

6. Ejecución de las medidas socioeducativas.....	81
6.1. Objetivo de la ejecución.....	81
6.2. Derechos del menor durante la fase de ejecución.....	82
6.3. Autoridades competentes.....	83
6.4. Programas que coordina la Secretaría de Bienestar Social.....	84
6.5. Funcionalidad del control de ejecución de las sanciones socioeducativas no privativas de libertad.....	88
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
ANEXOS.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	113

## INTRODUCCIÓN

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue determinante para la evolución del derecho de menores, uno de sus intereses, es disminuir la conducta delictiva de los jóvenes, como una solución a la violencia en la edad adulta, ya sea por que el joven se ha desarrollado en el ambiente delictivo o porque ha asimilado dicha conducta en el transcurso de su crecimiento, es por esta influencia que el marco de la Justicia Penal Juvenil ha tomado como base el desarrollo integral del niño y el adolescente,.

En Guatemala el derecho de menores se rige por la vigente *“Ley del Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala”*, ya que como lo indica su segundo considerando el Código de Menores, Decreto número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, ha dejado de responder a las necesidades de la regulación jurídica en materia de Niñez y Adolescencia, partiendo de ello se hace necesario profundizar en la forma en que se cumple en Guatemala con el objetivo de la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal. En nuestro país, al tratar de cumplir con las expectativas internacionales en materia de adolescentes en conflicto penal, se han creado juzgados específicos para que se ventilen los asuntos de esta naturaleza, así como un juzgado que tiene a su cargo el control de ejecución de las medidas impuestas.

Tomando en consideración que en nuestro país es relativamente nuevo este sistema, y que el mismo es de prioridad social y jurídica, debido al surgimiento de tantos grupos juveniles, denominados maras que se dedican a realizar actos delictivos se pretende profundizar sobre la eficacia del control de ejecución de las medidas que se aplican a los jóvenes, las cuales son alternativas a la privación de su libertad, de manera que la medida aplicada sea adecuada y supervisada, evitando de esta forma la reincidencia en la conducta delictiva de los jóvenes y cumplir, en efecto, con una protección integral de la niñez y la adolescencia, incluso por consecuencias que han de sufrir los adolescentes debido a una conducta delictiva, que merece ser corregida en su

minoría de edad, para evitar la criminalidad en la edad adulta.

La eficacia del control de ejecución de estas medidas aplicadas, se incrementaría si los recursos que se le asignan a los proyectos que se destinan para ello fueran suficientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “Autoridad Competente en reinserción y resocialización: La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección...” Así como también se debe atender a lo dispuesto en el Artículo 5 de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27 - 2003 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “La Secretaría de Bienestar Social velará porque en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, se incorporen las partidas necesarias para financiar el desarrollo de los proyectos e instituciones que establece esta ley”.

En Guatemala, se ha manifestado un proceso de transformación respecto a la justicia penal, en especial en la aplicación de medidas que no priven de la libertad a las personas sean estos adultos o jóvenes, como una solución a la reincidencia delictiva. Debido a esta prioridad el presente trabajo aborda la problemática que se deduce de acuerdo con la siguiente interrogante: ¿Es funcional la forma de controlar la ejecución de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad, que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la ciudad de Guatemala en el año 2005?

En virtud de lo anterior la hipótesis del presente trabajo de investigación se formula sobre la base del supremo interés del desarrollo integral de la niñez y adolescencia expresados en nuestro ordenamiento jurídico, como reflejo de los

tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos del niño; siendo la siguiente: “El control de ejecución de las medidas alternativas a la privación de libertad, aplicadas a los jóvenes en conflicto con la ley penal, es eficaz toda vez que los recursos que se destinen a las dependencias estatales, ordenadas por la ley para tal efecto, específicamente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, sean suficientes comprobando que aun cuando el adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal, se puede acudir a otras medidas que no sean privarles de su libertad, evitando de esta forma entorpecer el crecimiento integral de un ser humano en pleno desarrollo con el fin de corregir su conducta y evitar la reincidencia delictiva.

Para el desenvolvimiento de la presente investigación se tomaron como base las siguientes teorías: *La teoría moral del resarcimiento*, emitida por Welker la cual se manifiesta respecto a las medidas de la siguiente forma “La pena es el resarcimiento intelectual”.; teoría que enuncia Roeder que se denomina “*teoría de la enmienda*” la cual establece: “Si se persigue la enmienda del condenado, la pena debe ser susceptible de aumento o disminución durante su ejecución de manera que se aplicada durante el tiempo necesario a lograr la corrección del delincuente, en vez de la pena cuantificada rígidamente en la sentencia” Tomando como base también lo que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala respecto a que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el *desarrollo integral de la persona*”; así como lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a que “es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente.... Asimismo, es deber del estado que la aplicación de esta ley este a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige *el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia*, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta ley”. También se tomo como base el criterio establecido en los tratados internacionales que regulan la

materia de los derechos del niño y adolescente específicamente con lo regulado en las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (reglas de Tokio), que literalmente establece: “1.5 *Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente*”.

Los objetivos que fundamentaron la presente investigación son en general: Analizar la doctrina, legislación de la aplicación de medidas correctivas de la conducta que no consisten en la privación de libertad y el control de su ejecución, en los jóvenes en conflicto penal. En forma específica: Identificar las medidas no privativas y privativas ambulatorias de libertad, como una opción que evita la reincidencia delictiva en los jóvenes en conflicto con la ley penal; precisar la importancia de la aplicación de las medidas correctivas de la conducta como aporte al desarrollo integral del joven en conflicto con la ley penal; establecer las obligaciones y funcionamiento de los órganos encargados de velar por el control de ejecución de las medidas socioeducativas correctivas de la conducta; determinar las instituciones creadas y establecidas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, para el desenvolvimiento adecuado de lo ratificado por Guatemala en la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia penal.

Los supuestos en los que se basó esta investigación son que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el tratamiento del menor que transgrede la ley debe estar orientado a una educación integral propia para la niñez y la juventud, de tal forma que la intención es la modificación de la conducta por medio de la educación y no necesariamente el castigo. Así también, que lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño respecto al menor infractor y su ratificación por Guatemala, obliga al Estado a considerar las medidas socioeducativas no privativas



de libertad como alternativas eficaces para el desarrollo integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo tanto debe intervenir en el control de la correcta aplicación de las medidas impuestas para evitar una conducta delictiva desde temprana edad, no importando el ambiente en que el adolescente se desenvuelva. Considerando también que en Guatemala el control de ejecución de medidas impuestas, está a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, su competencia es determinante para el cumplimiento de objetivos de reinserción y resocialización del joven que ha incurrido en conducta delictiva.

Para el desarrollo investigativo del presente trabajo se emplearon los métodos de investigación científica siguientes: *Método analítico-sintético*: De tal forma que se realizara un análisis a lo existente en materia de medidas socioeducativas así como su aplicación y la forma de controlar su ejecución, habiendo analizado estos aspectos, podrá realizarse una síntesis que conlleva una relación con el objeto de las mismas y que determina su funcionamiento como tales, es decir como medidas reales socioeducativas. *Método inductivo-deductivo*: Partiendo de la aplicación de leyes a un grupo determinado de la población, como son los adolescentes llegaremos a la deducción de su funcionalidad que se manifiesta en la no reincidencia.

Las técnicas que se emplearon son: técnicas bibliográficas y documentales, así como la entrevista para establecer el criterio y condiciones de aplicación de las medidas a connotados abogados litigantes, fiscales, jueces de tribunales de adolescentes en conflicto penal y personal delegado para estas actividades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes generales

Con el objeto de escudriñar el desarrollo de la trascendencia del derecho penal de menores en la historia, se analiza desde dos puntos; los antecedentes históricos propiamente dichos y los antecedentes jurídicos, analizando la evolución legal del encuadramiento jurídico del derecho penal de menores.

#### 1.1. Antecedentes históricos

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos mayas, aztecas, incas o de Meso América, según lo que indica Tiffer Sotomayor en su ensayo, se desconoce si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún hecho delictivo, de igual forma que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período Republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una basta codificación, especialmente en constituciones políticas y códigos penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular<sup>1</sup>.

De acuerdo a lo señalado por el citado autor, es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de la región americana. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, inicialmente con la escuela positiva y luego

---

<sup>1</sup> Tiffer Sotomayor, Carlos, **De un derecho tutelar a un derecho mínimo/ garantista**, pág. 21.

con la escuela de la defensa social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

El autor argentino Emilio García Méndez, indica que en América Latina el tratamiento jurídico de la infancia, se remonta a las primeras décadas del siglo XX, en Argentina en 1919 en donde se promulga la ley conocida como “ley agote”, diferenciándose de los códigos penales vigentes, en la reducción de las penas en un tercio al autor de un delito con edad inferior a los 18 años de edad. La ejecución de las penas consistía, casi siempre, en la restricción de la libertad y tanto adultos como menores de edad, eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias. Las condiciones de encerramiento en la promiscuidad entre menores y adultos eran deplorables y generaron en todo el continente una indignación moral fuerte, que se tradujo en un movimiento de reformas. El resultado de dichas reformas en América Latina fue la creación de legislaciones de menores, las cuales abrían las posibilidades de una intervención estatal ilimitada para disponer de los menores material o moralmente abandonados.<sup>2</sup>

El juez de menores, se convierte en una figura que resuelve las deficiencias del sistema en forma paternalista; según García Méndez en el ámbito político cultural interfiere el poder de la corporación médica convirtiéndose de esta forma en un marco bio-antropológico en el que los desajustes sociales se remitían a deficiencias genéticas de carácter hereditario<sup>3</sup> y como consecuencia de esto la figura del juez de menores y la institución del tribunal de menores resultaban inútiles. De acuerdo a lo expresado por el autor esta tensión médico-jurídica produce los siguientes resultados:

---

<sup>2</sup> García Méndez, Emilio, “**Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina**”, pág. 18

<sup>3</sup> García Méndez, **Ob.Cit**, pág. 20.

- a) La creación de los tribunales de menores se produce en tan pequeña escala, que la función de estos tribunales se reduce a una función simbólica.
- b) La falta absoluta de respeto a los derechos y garantías aparecen en el derecho de menores como consecuencia de la tiranía que ejercían los tribunales.

En la década de los años 20 y 30 la esfera legislativa es influida por la esfera económica, que de acuerdo a García Méndez, debido a la crisis económica se establece una diferencia entre los “sectores incluidos” en la cobertura de las políticas sociales básicas tales como educación, salud y los “sectores excluidos” de dichas políticas; de esta forma los que integran el sector de “incluidos” se definen como “niños y adolescentes”, mientras que los que por su situación económica integran el sector de “excluidos” se transformarían en los denominados “menores”. La falta de recursos para disminuir el “sector excluido”, obliga a la judicialización del problema, disponiéndose coactivamente de aquellos casos más problemáticos dentro del grupo de excluidos.

La autora Elisabeth Huguenin, manifiesta, que en virtud de lo anterior, surge entonces un movimiento de reformas, el cual se constituye como resultado de un movimiento más amplio originado en los Estados Unidos a fines del siglo XIX, que se suscitó en Europa Occidental a comienzos del siglo XX; siendo en Estados Unidos, Benjamín Lindsey, juez de los niños en Denver, quien inspira este movimiento de reformas para el continente americano.

Estas reformas se refieren, según la autora citada, a tres aspectos: En primer lugar a la figura de los jueces, determinando que el juez para niños

debe ser especialista, es decir que desempeñe varios años en el cargo a fin de adquirir experiencia en delincuencia juvenil, de tal forma se razona en que, citando a Huguenin, “el juez para niños no es un simple legalista llamado a dictaminar y aplicar penas, es un psicólogo y un educador, preocupado por comprender el alma de los niños culpables y de adaptar para ellos un tratamiento capaz de regenerarlos socialmente”<sup>4</sup>.

Una segunda reforma es la supresión de la prisión para menores y someterles al régimen de libertad vigilada, aplicada en el tiempo de espera para el desarrollo del juicio y después del juicio. La tercera reforma se encamina al abandono de la idea del castigo por la idea de la corrección, el apoyo y la readaptación social. Estas reformas, constituyen un acercamiento al objetivo real de la aplicación de penas a los jóvenes tildados como delincuentes, quienes deben ser acertadamente atendidos, para así lograr no solo la sanción a su conducta, sino mas bien la corrección de la misma evitando de esta forma la reincidencia, sin pasar por alto su integridad como ser humano en formación.

García Méndez explica que a finales de los años 40 y principios de los años 50 la justicia de menores creció y se consolidó en su fase más estrictamente penal, sin que mediara ninguna reforma legislativa realmente importante y que en los años 60 la crisis fiscal de los estados, repercute en las políticas básicas para la infancia, provocando un nuevo crecimiento de la intervención judicial del carácter tutelar.

En Guatemala el proceso de reforma de la justicia penal juvenil, de acuerdo a lo que expresa la coordinadora del programa de niñez y violencia del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala licenciada Gabriela Flores, inicia su proyección a partir de 1995 con la

---

<sup>4</sup> Huguennin, Elisabeth. “**Los tribunales para niños**”, pág. 9.

discusión y posterior aprobación el 26 de Septiembre de 1996 del Código de la Niñez y la Juventud, Acuerdo Gubernativo No. 78-96, el inicio de la vigencia de esta legislación se encontraba dispuesta para el 27 de septiembre de 1997; sin embargo, el organismo judicial, para que fuesen tomadas las medidas necesarias que prepararon el terreno para su aplicación, argumentó falta de presupuesto para su entrada en vigencia, a pesar de existir una estructura mínima constituida por los juzgados de primera instancia de menores, la unidad de fiscalía de menores o de la niñez y la sección de menores de la procuraduría general de la nación. Por tal razón la vigencia de dicho instrumento jurídico se pospuso una vez mas para el 27 de marzo de 1998 y después para el 1 de marzo del año 2000.

Luego de varias discusiones y de las recomendaciones realizadas por los relatores de las Naciones Unidas, el señor Paramasguami y de la señora Ofelia Calcetas Santos, la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Juventud fue suspendida indefinidamente, “dejando a los diversos organismos del estado en libertad de la utilización del Código de Menores Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, el cual perfila a los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad como peligrosos sociales...”<sup>5</sup>

Siguiendo con las ideas de la autora citada, posterior a ello en Guatemala se aprueba el Decreto 27-2003 del Congreso de la República “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, actualmente vigente, como resultado de la aprobación y ratificación por Guatemala de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, es por ello que se afirma que el referido decreto, deja de pertenecer a la corriente tutelar y se convierte en garantista de los derechos del niño y adolescente.

---

<sup>5</sup> Flores, Gabriela: **Situación de la legislación en el tema niñez y juventud en Guatemala, pág. 30.**

## 1.2. Antecedentes jurídicos

Menciona García Méndez, en su obra, que las concepciones ideológicas del positivismo y de la escuela de defensa social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sustraer al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. El derecho penal de menores se transforma en un derecho penal de autor, sustituyendo la culpabilidad, por la peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el derecho sustantivo como en el derecho procesal, como ejemplo se pueden citar, la conducta predelictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

Algunos autores expresan que las legislaciones de menores han atravesado una serie de influencias en concordancia con el periodo en que fueron creadas. En virtud de ello Tiffer Sotomayor resume las influencias de tres periodos: El primer período de las legislaciones de menores tuvieron una marcada influencia de las ideas positivistas. Un segundo período que se ubica posterior a los años cincuenta, recogiendo las ideas formuladas por la escuela de defensa social. Y el tercer y actual período, con la promulgación de la Convención Sobre los de Derechos del Niño.

El citado autor menciona que en el primer período las características centrales que se pueden identificar son las siguientes:

- a) La intervención legislativa se fundamenta en la necesidad de asistencia de un sector de la niñez y juventud desvalida, considerada incapaz, débil e indigente.
- b) Los delincuentes juveniles eran considerados con personalidad particular o anómala, caracterizada por una estructura psíquica y por ciertas deficiencias fisiológicas y morfológicas. Fueron considerados seres anormales.
- c) Las legislaciones penales de menores estaban apoyadas en criterios de peligrosidad y conductas predelictivas.
- d) Bajo la sugestión de la intervención estatal por medio de las llamadas "acciones tutelares", se impusieron castigos severos, trabajos excesivos y se desconoció a los menores infractores el carácter de sujetos de derecho y más bien se les consideró como objeto de protección.

Dentro del segundo periodo, algunas características que pueden ser nombradas son:

- a) La intervención legislativa se fundamenta en una supuesta "situación irregular" en la que se encuentran los jóvenes y niños, excluidos, generalmente en forma voluntaria, de los medios informales de protección, como la familia, la escuela, la comunidad.
- b) Las leyes de menores se caracterizan por judicializar y en muchos casos penalizar situaciones de pobreza y falta de recursos materiales, o falta de vínculos familiares.
- c) La figura del juez de menores es jerarquizada en una competencia casi sin límite, bajo una concepción de "buen padre de familia" y con poderes discrecionales.



- d) Desconocimiento para los menores de las garantías procesales comúnmente aceptados en el derecho penal de adultos, como el principio de culpabilidad, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el derecho de defensa, etc.

Tiffer Sotomayor concuerda con García Méndez al manifestar que el tercer período es el que se inicia con la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual marca un rompimiento, con las concepciones de las legislaciones pasadas. Para estos autores algunas características de estas nuevas legislaciones son los siguientes:

- a) Desaparece la concepción del menor objeto de tratamiento, y es sustituida por la del sujeto-persona titular de derechos. Reconociendo a los infractores penales las garantías procesales comúnmente aceptadas internacionalmente para los adultos.
- b) Se separan las situaciones de naturaleza jurídica, que ameritan la intervención judicial, de las patológicas sociales, que deben solucionarse por otros medios de política social del Estado.
- c) Se homogeniza el concepto de niño, en todo ser humano menor de 18 años. Lo mismo que se establece una edad mínima para la adquisición de la capacidad penal.

Para concretizar la evolución histórica del derecho de menores, se tomo como punto de partida la Convención Sobre los Derechos del Niño, debido a que ha sido este instrumento de derecho internacional el que ha provocado la condición que hoy vive el derecho de menores a nivel internacional. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reformas y ajustes legislativos en varios países de la región de Latinoamérica, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú,

México y los países de América Central.

Por su parte, García Méndez, distingue dos fases dentro de la evolución histórica de esta rama jurídica, siendo la primera fase la que se desarrolla desde el inicio de esta disciplina hasta la promulgación de la Convención Sobre los Derechos del Niño en el año de 1989; la segunda fase se inicia con la promulgación de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el impulso de la misma en la mayoría de las legislaciones internas.

En Latinoamérica se puede determinar una clasificación de las legislaciones de menores, atendiendo según se trate de legislaciones producidas antes o después de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En Guatemala en 1979, es decir, antes de dicha convención, la materia niñez y adolescencia, se regulaba por el Código de Menores Decreto 78-79 del Congreso de la República, básicamente este código, al igual que la mayoría de legislaciones latinoamericanas, producidas antes de la convención se caracterizó entre otros por los siguientes rasgos:

- a) Dividió niños y adolescentes de menores, entendiéndose como menores a los excluidos de las políticas sociales tales como educación, salud entre otras. Se puede observar que estas leyes eran exclusivamente para los menores.
- b) El poder de decisión se centralizó en la figura del juez de menores.
- c) Determinaba impunidad para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal; esta impunidad se tradujo en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevante los delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a las clases sociales media y alta.

En Guatemala el primer instrumento jurídico encaminado a regular la situación de los niños y jóvenes fue el Código de Menores Decreto 78-79 del Congreso de la República, el cual se basó en su totalidad en la doctrina de la situación irregular, en la cual el juez era una figura paternalista que debía buscar una solución para el menor que se encontraba en “situación irregular”. Posterior a esta legislación se encuentra el Código de la Niñez y la Juventud el cual asumió la doctrina de la protección integral con respecto a la niñez y la juventud de Guatemala. En este sentido Mansilla Peralta manifiesta que: “es el Estado y la comunidad los que deben atender los intereses y necesidades de la comunidad, niñez y juventud en forma prioritaria con el objeto que se garantice el respeto y así mismo desarrollar los principios fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989”<sup>6</sup>

Antes de la Convención Sobre los Derechos del Niño todas las legislaciones se basaban en la tendencia tutelar y el proteccionismo, pero no debe entenderse este proteccionismo como protección integral hacia el menor de edad y de acuerdo a lo que menciona Tiffer Sotomayor “la concepción tutelar del derecho de menores se fundamenta en la llamada doctrina de la situación irregular”<sup>7</sup>, en la cual se deduce que el menor de edad es considerado como sujeto pasivo en la intervención jurídica del estado y no se considera como sujeto de derecho.

Después de la Convención Sobre los Derechos del Niño las legislaciones que regulan esta materia adoptan la concepción de la protección integral, la cual surge en contraposición a las constantes y evidentes violaciones a los derechos fundamentales para los menores como producto de la concepción tutelar en la que descansaban la totalidad de legislaciones. Previa a la

---

<sup>6</sup> Mansilla Peralta, Walter, **Análisis de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral, como cambio fundamental del paradigma en la legislación guatemalteca a los derechos de los niños**, tesis de grado., pág. 38.

<sup>7</sup> Tiffer Sotomayor, **Ob. Cit**; pág. 45.

Convención Sobre los Derechos del Niño la concepción de la protección integral quedó plasmada en diversos instrumentos Internacionales, pero es en la Convención Sobre los Derechos del Niño que se define con fuerza vinculante para los estados miembros, consentir a los niños, como sujetos de derecho.

El autor Hernández Quiros al respecto manifiesta que: “el menor fue primero ignorado, luego asimilado cuando delinquía a los adultos criminales; después fue sometido a un trato de favor cada vez mas intenso dentro de las legislaciones punitivas para delincuentes mayores de edad; a continuación se pugnó por sustraerlo del campo del derecho penal, para someterlo inicialmente a una jurisdicción especial que intervenía solo en los casos delictivos”<sup>8</sup>. Gracias a la Convención Sobre los Derechos del Niño se puede hablar de una legislación apropiada y de medios adecuados para la aplicación de justicia y reconocimiento de los derechos del menor de edad, tal como es en el caso de Guatemala en donde, como ya se ha indicado anteriormente, el instrumento jurídico vigente es el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, en el cual se reconocen los derechos y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, también se reconocen las garantías procesales internacionales admitidas para el derecho penal de adultos, además de aquellas garantías especiales que les corresponden por su condición de menores, por ejemplo trato diferencial, reducción de los plazos de internamiento y mayores beneficios institucionales que los adultos.

---

<sup>8</sup> Hernández Quiros, Armando, **Derecho protector de menores**, pág. 274.

### 1.3. Convención Sobre de los Derechos del Niño

Como se ha indicado con anterioridad, la Convención Sobre los Derechos del Niño marca un camino estricto cuyo fin es la protección de la niñez, no sólo por medio de organizaciones internacionales de defensa, sino también de promoción y de denuncia.

El primer antecedente de la Convención Sobre los Derechos del Niño, esta constituido por la Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959. Este es un documento que establece lineamientos fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal, fue configurando límites concretos en las legislaciones nacionales y sobre todo en la conciencia jurídica universal.

El segundo antecedente esta constituido por las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, conocidas como "Reglas de Beijing"; dicho instrumento es producto de las reflexiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente (Caracas 1980), siendo aprobadas en las reuniones preparatorias (1984) para el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Estas reglas son normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes, estableciendo una noción del concepto del "menor", objetivos de la justicia de menores, garantías procesales y una orientación de política social de carácter preventivo.

El tercer antecedente lo conforma el proyecto de directrices de Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil, llamadas las "Directrices de Riyadh", aprobadas en la reunión preparatoria interregional, celebrada en

Viena en abril de 1988, para el Octavo Congreso Mundial de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (La Habana, 1990). Las Directrices de Riyadh, deben aplicarse en el marco general de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Establece principios fundamentales de política social, criterios de intervención oficial en caso de menores, lo mismo que lineamientos fundamentales para la legislación y la justicia de menores.

El cuarto antecedente lo conforma el proyecto de reglas mínimas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad aprobado en la reunión preparatoria interregional citada. Las reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad establecen los procedimientos mínimos para el ingreso, permanencia y egreso de menores en centros de detención. Establecen requisitos para los centros de detención sobre registros, clasificaciones, ambiente físico y comunicación con el mundo exterior, uso de la fuerza y relaciones con el personal de los centros destinados para ello.

### 1.3.1. Características de la Convención Sobre los Derechos del Niño

Establecidos los antecedentes a dicha convención, pueden señalarse algunas características de la Convención Sobre los Derechos del Niño siendo estas:

- a) La Convención sobre los Derechos del niño surge como resultado de toda la elaboración de normas jurídicas anteriores, de esa forma, recoge toda la experiencia internacional y sirve como marco general de interpretación.

- b) La Convención sobre los Derechos del Niño ha producido como efecto inmediato la adopción de una nueva legislación interna en cada país. Por lo menos se ha iniciado un proceso de reforma. Esto ha obligado a erradicar viejos sistemas jurídicos, caracterizados por promover o facilitar las violaciones de derechos humanos.
- c) La Convención sobre los Derechos del Niño ha puesto en una línea principal de discusión es decir, ha "internacionalizado", todos los aspectos relacionados con la infancia, y no únicamente el caso de los menores infractores de la ley penal.
- d) La Convención sobre los Derechos del Niño no sólo establece las garantías procesales comúnmente aceptadas para el derecho penal de adultos, sino también toma en cuenta la particular condición de la infancia para la aplicación de la ley.
- e) La Convención sobre los Derechos del Niño establece la solución judicial para los conflictos de menores frente a la ley como un último recurso, siempre y cuando las otras posibles soluciones no sean factibles. Para todo caso, sean soluciones judiciales o no, deben respetarse los derechos humanos y las garantías legales.

## CAPÍTULO II

### 2. Criminalidad juvenil

La violencia se palpa en el día a día, en la calle, en la casa, en el aula, en el trabajo, en el estadio de fútbol, en la televisión. Habitualmente se ven casos de abuso y maltrato infantil, violencia doméstica, atracos, ajustes de cuentas, de esto se deriva que la violencia juvenil es un reflejo de esta violencia social. Tal como lo sostiene el Dr. Héctor S. Basile “se deberían considerar a los jóvenes en un doble rol de generadores y víctimas de la violencia actual, si en realidad deseamos prevenirla y contenerla en las generaciones venideras”.<sup>9</sup>

Sin lugar a dudas, la criminalidad o delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes que la sociedad tiene planteado, y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente preferidos desde el siglo pasado, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse mejor entre los jóvenes por lo general, que en la población adulta. Además, es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta de mañana.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

---

<sup>9</sup> Basile, Héctor, **Psicopatología de la conducta antisocial juvenil**, pág.32.



La violencia juvenil, denominada también como criminalidad juvenil o delincuencia juvenil, se refiere a los actos físicamente destructivos que realizan los que aun no han cumplido la mayoría de edad y que afectan a otros jóvenes dentro del mismo rango de edad. En todos los países, los principales actores de este tipo de violencia son los hombres y algunas veces el comportamiento violento se presenta desde la infancia o la temprana adolescencia. Sin embargo, la poca o casi nula interacción con los padres y la formación de grupos, maras o pandillas aumentan el riesgo de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas, violentas y no violentas.

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil según indica Herrero Herrero en su obra: "Criminología (parte general y especial)", nos obliga, ante todo, a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil. "Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. En este sentido, el comité sobre delincuencia juvenil, (Melbourne, 1956) señala que "delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive".<sup>10</sup> Esta definición permite preguntarse si se refiere a todas las demandas sociales o si a unas cuantas, y si es así a cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

Al respecto de ello, Herrero Herrero define la delincuencia como el "fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados".<sup>11</sup> Por su parte, López Rey en su obra "Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal" define conjuntamente delincuencia y criminalidad de este modo: "es el fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya

---

<sup>10</sup> Herrero Herrero, C, **Criminología (parte general y especial)**, pág. 7.

<sup>11</sup> Herrero Herrero, **Ob.Cit**; pág. 12.

prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal”.<sup>12</sup>

## 2.1. Factores que indican que un adolescente tendrá comportamiento violento

A pesar que no existe una teoría que explique porque los jóvenes se comportan de una manera violenta, existen los factores de riesgo que en algunos casos facilitan los actos violentos y en otros casos no.

Sin embargo, de acuerdo con el centro nacional de prevención de violencia juvenil de los Estados Unidos, existen unas señales de alarma que pueden indicar que un niño o un adolescente tendrá comportamientos violentos. Entre más señales, mayor es el riesgo de implicación; sin embargo, el que un niño o adolescente presente una o varias de estas señales no significa necesariamente la inminencia de un comportamiento violento.

Estos factores de riesgo son:

- Crisis de rabia incontroladas y dificultad general para controlar la ira.
- Acceso a armas blancas o de fuego.
- Llevar armas al colegio.
- Uso de sustancias estimulantes.
- Intentos o amenazas de suicidio.
- Historia familiar de comportamiento violento o suicidio.

---

<sup>12</sup> López Rey, **Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal**, pág. 60.

- Culpar a otros o no aceptar la responsabilidad de sus propias acciones.
- Experiencias recientes de humillación, vergüenza, pérdida o rechazo.
- Un patrón de amenazas hacia las personas.
- Ser víctima de abuso o negligencia (físico, emocional o sexual).
- Ser testigo de violencia en el hogar.
- Repetición del tema de la muerte en las conversaciones, expresiones escritas, selección de lecturas o trabajo de arte.
- Búsqueda activa de temas y actos de violencia en televisión, cine, revistas, música, dibujos animados, libros, juegos de video e Internet.
- Enfermedad mental -depresión, manía, desorden bipolar-.
- Problemas de disciplina tanto en la escuela como en la comunidad - comportamiento delincuente-.
- Destrucción de la propiedad o vandalismo.
- Ser cruel con los animales.
- Comportamiento pirómano.
- Relaciones pobres o aislamiento social.
- Participación en pandillas.
- Poca supervisión y apoyo por parte de padres o encargados.

Guillermo Ballenato Prieto en su ensayo “Antídoto a la Violencia Juvenil” expresa: “Herencia y ambiente se combinan en las diversas explicaciones que la psicología da a la conducta agresiva. Puede ser una reacción natural a la frustración, o producto del desajuste social, de impulsos instintivos, o de un perfil de personalidad conocido como psicopatía. Se ha investigado la influencia de la imitación de modelos violentos, el refuerzo social de esas conductas, y el efecto despersonalizador y amplificador que ejerce el grupo

sobre el individuo. No se debe confundir un acto de maldad con una patología psiquiátrica. El trastorno de personalidad antisocial se caracteriza por la conducta violenta y agresiva persistente.”<sup>13</sup>

Ballenato explica que el sujeto suele ser emocionalmente inestable, rebelde, irritable, impulsivo, incapaz de controlar su conducta, busca la satisfacción inmediata y no tolera la frustración, la frialdad, la falta de empatía y de sentimientos, le llevan a despreciar los derechos de los demás; su perfil manipulador, irresponsable, desafiante, temerario y vengativo no entiende de normas ni de remordimientos o sentimientos de culpa, lo que le conduce al delito y a la marginación. Estos casos suelen requerir lógicamente el ingreso en un centro especial. La intervención bio-psicosocial es posible, pero resulta especialmente ardua, debido a la resistencia y oposición que suele mostrar el paciente.

Por su parte Luis Maria Desimoni investigador de CEPAL para el área latinoamericana explica en su informe el problema de la minoridad violenta de la siguiente forma: “La globalización con su impresionante desarrollo tecnológico y la extrema desigualdad en la distribución de la riqueza que ha generado, crea problemas sociales como la desocupación y la marginación social que afectan obviamente a la situación de la niñez”.<sup>14</sup>

Las estadísticas realizadas para el informe mundial sobre la violencia y la salud elaborada en el año 2002 concluyen en lo siguiente:

- Tres de cada cuatro víctimas de la violencia son hombres y una es mujer.
- La tasa mundial de homicidios perpetrados por hombres entre las edades de 15 y 29 años es de 19.4.

---

<sup>13</sup> Ballenato Prieto, Guillermo, **Antídoto a la violencia juvenil**, pág. 124.

<sup>14</sup> Informe de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, **OEA**; 2003.

- La tasa de muerte violenta en los países de ingreso bajo y medio es más de dos veces superior a la de los países con altos ingresos.
- En el año 2000, la violencia juvenil causó la muerte de 199 000 jóvenes.
- Las tasas más altas de violencia juvenil se registran en América Latina y África.
- Por cada joven asesinado por otro joven, entre 20 y 40 son gravemente lesionados.

Al respecto de lo anterior la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones. Los investigadores concuerdan que los aspectos que impulsan la criminalidad juvenil son:

- *Chicos y chicas de la calle como estilo de supervivencia:*

Se puede observar a estos jóvenes en las grandes ciudades, limpiando vidrios de automóviles en las esquinas, durmiendo en las calles, sin escolaridad e inhalando pegamentos y posiblemente siendo usados por bandas de adultos para participar o cometer delitos aprovechando su inimputabilidad.

- *Explotación del trabajo de los niños:*

Según las estadísticas realizadas por el Instituto Americano para el Desarrollo Social, en el país casi cien mil niños de 9 a 14 años (el 5% del total) trabajan a causa del empobrecimiento de sus hogares, lo que impide o dificulta su escolaridad y a veces lo hacen en tareas insalubres,

en contradicción con las normas legales vigentes. El empleo de menores con sus bajos salarios y sin protección social es utilizado para bajar costos. Por otra parte, casi el 50% de los desocupados son menores de 24 años, precisamente en la etapa en que se forman los hábitos de trabajo, lo que produce una discapacidad laboral, que facilita la marginación.

- *Violencia familiar:*

Esta es una consecuencia del estado de extrema tensión producido por la desintegración familiar afectada, entre otras causas, por la desocupación y la marginación.

- *Abuso sexual:*

El cual se deriva de la violencia familiar que se desarrolla en dichos núcleos.

- *La prostitución infantil:*

Niños utilizando sus cuerpos como fuente de recursos económicos y que son explotados por mafias transnacionales (turismo sexual, etc.)

- *Chicos de la guerra:*

Huérfanos, hambrientos, desplazados, emigrados, desarraigados, marginados. Dos millones de niños muertos en las guerras “menores” durante los últimos años, cuatro a cinco millones de mutilados, doce millones sin techo, cincuenta y cuatro millones de desplazados.

- *Deserción escolar:*

En la década de los años 80 casi todos los delincuentes juveniles, tenían escolaridad primaria, en la actualidad prevalece el analfabetismo.

## 2.2. Impacto de la situación social sobre los jóvenes

Como se ha señalado con anterioridad el impacto social en los jóvenes es fuente de la criminalidad y al respecto diversos organismos internacionales, entre ellos las Naciones Unidas y el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), han llamado la atención sobre alarmantes indicadores de déficit sociales. La Iglesia, a través de sus máximas autoridades, ha hecho repetidos llamamientos a dar la máxima prioridad a las graves dificultades que experimentan extensos grupos de la población. La ciudadanía ha indicado, por diversas vías, que considera que sus problemas de mayor gravedad se hallan en el área social. Siguen aumentando los niveles de pobreza absoluta, los niveles de desigualdad no muestran mejoría, y sigue aumentando el empleo en el sector informal.

El informe "Estado de la Región" (PNUD-Unión Europea, 1999) refiere que más del 60% de los 34,6 millones de centroamericanos vive en pobreza, y el 40% de ellos en la miseria. Las cifras respectivas señalan que se hallan por debajo del umbral de pobreza el 75% de los guatemaltecos, el 73% de los hondureños, el 68% de los nicaragüenses, y el 53% de los salvadoreños. Más de 10 millones de centroamericanos (29% del total) no tienen acceso a servicios de salud, y dos de cada cinco carecen de agua potable y saneamiento básico. Un tercio de los habitantes son analfabetos.

Según marca el informe, las cifras son peores para la población indígena. En Guatemala, por ejemplo, la pobreza es del 86% entre los indígenas, y del 54% para los no indígenas. Se presentan altos niveles de desempleo y a ello se le suma el ascenso del porcentaje de mano de obra activa que trabaja en la economía informal, constituida en tramos importantes por ocupaciones inestables, sin base económica sólida, de reducida productividad, bajos ingresos, y por la ausencia de toda protección social.

Hay un número creciente de trabajadores sin contrato, y bajo contratos temporales. Uno de los puntos de preocupación central, con múltiples consecuencias, es que las serias dificultades ocupacionales son aún de mayor envergadura en los grupos jóvenes. Desempleo, subempleo y pobreza se ligan estrechamente. Llevan a carencias de todo orden en la vida cotidiana. Por otra parte, y esta distinción es esencial, el ser humano no sólo es un instrumento productivo, sino que su desarrollo integral es, en definitiva, el fin último de las sociedades organizadas. La familia y la educación son dos ámbitos determinantes sobre los grados de crecimiento, realización, equilibrio, salud y plenitud afectiva que las personas pueden alcanzar. La sociedad y sus miembros juegan, pues, aspectos centrales de su progreso y bienestar en las condiciones en que operan las estructuras familiares y educativas.

### 2.3. Papel de la familia

La familia ha sido siempre considerada como la unidad básica del género humano. Las investigaciones destacan el papel de la familia en el rendimiento educativo, en el desarrollo de la inteligencia emocional, en las formas de pensar, en la salud y en la prevención de la criminalidad. Aspectos básicos de la estructura de la familia tendrían, por tanto, fuerte influencia en los resultados



educativos. Estarían, entre ellos, elementos como el grado de organización del núcleo familiar, el nivel cultural que traen consigo los padres, su nivel de dedicación a seguir los estudios de los hijos, su apoyo y estímulo permanente a los mismos. Según indican las investigaciones de Goleman (1995), citado por Klisberg: "el buen desempeño y el éxito de las personas en su vida productiva no se halla ligado sólo a su cociente intelectual, sino que tiene además estrecha relación con sus calidades emocionales"<sup>15</sup>.

Entre los componentes de este orden particular de inteligencia, se hallan el autodomínio, la persistencia, la capacidad de automotivación, la facilidad para establecer relaciones interpersonales sanas y para interactuar en grupos, y otras semejantes. Según se ha verificado, con frecuencia personas de elevada inteligencia emocional tienen mejores resultados que otras con cociente intelectual mayor, pero reducidas calidades en ese orden. La familia tiene un gran peso en la conformación y desarrollo de la inteligencia emocional. Los niños perciben en las relaciones entre sus padres, y de ellos con los mismos, modos de vincularse con lo emocional que van a incidir sobre sus propios estilos de comportamiento. Destaca Goleman, citado por Klisberg, que: "La vida en familia es nuestra primera escuela para el aprendizaje emocional".<sup>16</sup>

Otro aspecto en que la familia con su dinámica va moldeando perfiles de comportamiento en los niños, es el que se produce en el campo de las formas de pensar. El investigador Naum Kliksberg (1999) señala, al respecto, que el niño se vincula con sus padres y hermanos a través de tres modalidades básicas: de aceptación pasiva, de imposición autoritaria y de diálogo

---

<sup>15</sup>Klisberg Bernardo, **Impactos de la situación social de América Latina sobre la familia y la educación: interrogantes y búsquedas**, pág. 168.

<sup>16</sup>Klisberg, **Ob.Cit**; pág 200.

democrático. En los hogares tiende a predominar alguno de estos modelos de interacción. Resalta el investigador que si el predominante es el de aceptación pasiva, se genera una forma de pensar "sometida" que acepta argumentos y posiciones, sin inquirir mayormente sobre sus fundamentos. Si la interacción usual es la autoritaria, se desarrolla una forma de pensar orientada a imponer el propio pensamiento al otro, y sólo centrada en las coerciones necesarias para lograr ese objetivo. Si en cambio el modelo de interacción es "diálogo democrático", la forma de pensar que se desenvuelve es crítica, se sabe escuchar al otro, se trata de entenderlo y de explicarse.

La familia aparece, a la luz de las investigaciones al respecto, como uno de los recursos fundamentales con que cuenta la sociedad para prevenir criminalidad. Los valores inculcados a los niños en la familia en esta materia en los años tempranos, y los ejemplos de conducta observados, van a incidir considerablemente en sus decisiones y conductas futuras. En un estudio realizado en Estados Unidos el investigador Dafoe Whitehead en el año 1993, identificó que examinando la situación familiar de los jóvenes en centros de detención juvenil en el país, se verificaba que más del 70% provenían de familias con padre ausente. En resumen, la familia, junto a sus históricas y decisivas funciones afectivas y morales, cumple funciones esenciales para el bienestar colectivo.

Debido al deterioro de parámetros socioeconómicos básicos de la vida cotidiana de amplios sectores de la población de la región está surgiendo el perfil de una familia desintegrada en aspectos importantes, inestables y en consecuencia significativamente debilitados. Dando como resultado situaciones como:

- Mujeres solas jefas de hogar.
- Efectos de la familia incompleta sobre los hijos.

- La renuencia a formar y mantener familias.
- Nacimientos ilegítimos.
- Madres precoces.
- Violencia doméstica.
- Incapacidad de la familia de proporcionar una infancia normal.
- Los niños de la calle.
- Pobreza, inequidad y educación.
  
- *Mujeres solas jefas de hogar:*

Un número creciente de familias tiene sólo uno de los progenitores al frente, en la inmensa mayoría de los casos, la madre; la relación de esta situación con la pobreza es muy estrecha. Un gran porcentaje de las mujeres jefas de hogar pertenecen a estratos humildes de la población. Un estudio BID-CEPAL-PNUD (1995) describe así la situación: La casi totalidad de los países de América Latina tienen porcentajes de hogares con jefatura femenina superiores al 20%, lo que contribuye fuertemente al fenómeno conocido como "la feminización de la pobreza". Los estudios de CEPAL dejan en evidencia la mayor pobreza relativa --muchas veces la indigencia-- de los hogares a cargo de una mujer.

- *Efectos de la familia incompleta sobre los hijos:*

De acuerdo con las investigaciones realizadas, la familia incompleta afecta en el rendimiento educacional, también pesa sobre el desarrollo de la inteligencia emocional, golpea la salud, crea condiciones propicias para sensaciones de interiorización, aislamiento, resentimiento, agresividad, resta una fuente fundamental de orientación en aspectos morales.

- *La renuencia a formar y mantener familias.*

Una proporción creciente de hombres jóvenes de los estratos humildes se resisten a constituir hogares estables. Ello va a aumentar las tasas de familias irregulares e inestables –concubinatos-. Esta tendencia parece fuertemente influida por el crecimiento de la pobreza, la desocupación y la informalidad en la región. En muchos de estos casos, el joven no ve la posibilidad de encontrar un empleo estable que le permita cumplir el rol de proveedor principal de los ingresos del hogar, que se espera de él. A todo ello se suman dificultades objetivas como las severas restricciones para acceder a una vivienda. En estas condiciones, el joven no se ve a sí mismo en rol de esposo y padre de una familia estable. Percibe que le será casi imposible afrontar las obligaciones que ello supone. Un conflicto similar parece ser uno de los precipitantes del abandono de hogar de jóvenes de las zonas pobres urbanas.

- *Nacimientos ilegítimos:*

La renuencia a formar familia estimula el crecimiento de la tasa de nacimientos de este orden.

- *Madres precoces:*

En la gran mayoría de los casos, la maternidad en la adolescencia no forma familias integradas, la madre queda sola con los hijos. Es asimismo, una causa importante del crecimiento de niños ilegítimos antes referido. Constituye, de por sí, una fuente de familias extremadamente débiles. Aun dentro de los sectores pobres se observa que cuanto mayor es el nivel de pobreza, más alta es la tasa de maternidad adolescente. La fuerte correlación entre pobreza y maternidad adolescente permite inferir

que aumentos en la pobreza, como los que se están produciendo en la región, actuarán de estímulos de este orden de maternidad y, por tanto, de la generación de familias muy débiles. Una variable central en este proceso, que según indican las cifras, es un componente de la pobreza son las carencias educativas.

- *Violencia doméstica:*

Además de su inhumanidad básica y sus múltiples repercusiones sobre la mujer, la violencia doméstica causa daños graves a la estructura familiar. Tiene repercusiones de todo tipo en los hijos. Un estudio realizado por el BID en Nicaragua (1997) muestra que los hijos de familias con violencia intrafamiliar son tres veces más propensos a asistir a consultas médicas y son hospitalizados con mayor frecuencia. El 63% de ellos repite años escolares y abandona la escuela, en promedio, a los 9 años de edad. Los de hogares sin violencia permanecen, promedio, hasta los 12 años en la escuela. Es a su vez un modelo de referencia con posibilidades de ser reproducido por los hijos, lo que llevará también a que constituyan familias con serias deficiencias. Las realidades cotidianas de desocupación, subocupación, informalidad, antes mencionadas, y otros procesos de deterioro económico tensan al máximo las relaciones intrafamiliares y crean ambientes propicios a este fenómeno, fatal para la integridad de la familia.

- *Incapacidad de la familia de proporcionar una infancia normal:*

Una de las expresiones principales de la problemática que se plantea es la figura del niño que trabaja desde edades tempranas. Es enviado a trabajar, o se procura trabajos, para poder realizar algún aporte al hogar del que proviene y poder subsistir personalmente. Asimismo, implica en muchos casos el retraso escolar o, directamente, la deserción

del sistema educacional, ello lo colocará en condiciones de inferioridad para ingresar al mercado de trabajo en el futuro.

- *Los niños de la calle:*

Existe en la región una población creciente de niños que viven en las calles de muchas urbes. Se los puede encontrar, sobreviviendo en condiciones cruentas. Buscan cada día el sustento para vivir. Están expuestos a todo tipo de peligros. La familia es, como se mencionó, uno de los dos grandes marcos de formación de la población de un país.

- *Pobreza, inequidad y educación:*

Existen serios problemas en tres áreas claves que motivan honda preocupación: la deserción, la repetición y la calidad de la enseñanza recibida. La gran mayoría de los niños inicia la escuela primaria pero, según se estima, menos de la mitad completa esa primera etapa de la educación. También hay una pronunciada deserción en la secundaria. La pertenencia a familias pobres va a significar desventajas para los niños en aspectos claves para su permanencia y resultados en la escuela. El capital educativo que puedan aportarles sus padres tiende a ser limitado, los grados de hacinamiento de la vivienda que impiden la concentración en los estudios y los dificultades de diversos modos pueden ser altos. Si la familia forma parte de las numerosas familias con un sólo cónyuge, o desarticuladas, ello influirá severamente sobre sus estudios. Por otra parte, como se ha visto en diversas realidades, la pobreza viene acompañada de secuelas de desnutrición. En esas condiciones, el niño difícilmente puede rendir. Además se ven obligados a trabajar en la edad en que debieran tener la posibilidad de dedicarse plenamente a la escuela, lo que va a estimular su abandono de la misma o dificultar seriamente su proceso de aprendizaje, las muy altas cifras de repetición

que se observan en cuatro países centroamericanos (Nicaragua, Guatemala, Honduras y El Salvador), en donde los niños tardan más de 10 años en completar seis grados de primaria, están ligadas a niveles de pobreza superiores al 70% de la población en los mismos y a déficit nutricionales de consideración. A las de deserción y repetición, se suman las pronunciadas diferencias existentes en cuanto a la calidad de la educación a la que pueden acceder los diversos estratos sociales. Los sueldos de los maestros de las escuelas privadas son muy superiores, el número de horas de clase anuales, mayor (en las escuelas privadas es de 1.200 horas anuales, en las escuelas públicas de menos de 800 y en las rurales de 400), los materiales de apoyo y medios didácticos con que cuentan son mejores, y la infraestructura adecuada y funcional frente a las precariedades que suele presentar la de la escuela pública. Estas distancias de calidad tienen alta significación si se tiene en cuenta que la escuela pública concentra la gran mayoría de la matrícula de la región, y la escuela privada, en cambio, un porcentaje reducido de la misma.

Todas las tendencias mencionadas, las distancias en deserción, repetición y calidad entre los sectores desfavorecidos y los de mejores ingresos, determinan "destinos educativos" muy diferentes. El investigador Puryear (1997), citado por Klisberg, caracteriza así la situación de conjunto: "Los sistemas de educación primaria y secundaria de América Latina están fuertemente segmentados en función del status económico de las personas, quedando las más pobres relegadas al sistema público, en tanto que los ricos y la mayoría de la clase media asisten a colegios privados. Como resultado se tiene un sistema profundamente segmentado, en el cual los pobres reciben una educación que es abiertamente inferior a la que reciben los ricos. Un número desproporcional de aquellos que repiten y aquellos que desertan, es pobre. Incluso cuando los pobres permanecen en el colegio, tienden a

aprender menos. <sup>17</sup>

El Investigador Thurow (1998), citado por Klisberg resalta: "Actualmente, para poder estar en el nivel necesario y poder competir en el mundo, un trabajador debe tener al menos 3 años de educación postsecundaria. Si no los tiene es un discapacitado laboral. El surgimiento de las grandes industrias del futuro está basado en la capacidad intelectual de su fuerza laboral". <sup>18</sup> Ese cuadro contrasta duramente con el nivel de escolaridad promedio de la región. Las dificultades familiares y las restricciones educacionales inciden asimismo, diariamente, sobre la productividad laboral. Afectan severamente aspectos básicos de la calidad de vida cotidiana de amplios sectores de la población, generando fuertes tensiones sociales. Son una fuente de pérdida de credibilidad en el sistema político. Llevan a un retraimiento de la participación en el mismo. La presencia de su acción negativa silenciosa puede observarse en infinidad de aspectos. La ilustra el peso que están ejerciendo en uno de los problemas que hoy está alarmando en mayor medida a todos los sectores de las sociedades latinoamericanas, el ascenso de la inseguridad y la criminalidad.

La criminalidad latinoamericana tiende a tener un definido carácter de "criminalidad juvenil". Gran parte de los delitos son perpetrados por jóvenes. Las investigaciones sobre las causas de la misma identifican múltiples factores de diversa índole. Entre ellos, destacan claramente el tipo de familia a que pertenecen los jóvenes, el nivel educativo que tienen y su grado de inclusión en el mercado laboral. Como se ha visto ya anteriormente, la familia es una de las principales posibilidades que tiene una sociedad para la prevención del

---

<sup>17</sup>Klisberg, **Ob. Cit**; pág. 135.

<sup>18</sup> **Ibíd.**, pág 150.



delito. Si, como está sucediendo en amplios sectores de la región, la unidad familiar se presenta desarticulada y precaria ante el combate de la pobreza y la inequidad, la sociedad está perdiendo el papel que podría jugar la familia en este campo. Se ha observado en la región, e internacionalmente, una clara correlación entre grado de educación y criminalidad. Como tendencia, desde ya con sus excepciones, se considera que al aumentar el nivel educativo, se reduce el delito. En América Latina, vastos contingentes de niños quedan, en los hechos, excluidos del sistema educativo al poco tiempo de iniciarse en el mismo. La debilidad del núcleo familiar que, entre otros aspectos, empobrece el rendimiento educativo del niño y su "capital social" (red de contactos, pertenencia a asociaciones, etc.), y la falta de preparación, son dos factores que van a contribuir a que tenga limitadas posibilidades en un mercado de trabajo caracterizado por altas tasas de desocupación. Sus oportunidades en el mismo son limitadas.

En definitiva, se van conformando en muchos países de la región contingentes masivos de jóvenes de débil base familiar, excluidos del sistema educacional y del mercado de trabajo. Anomia y exclusión social son claramente factores de riesgo en cuanto a la asunción de conductas delictivas. La criminalidad juvenil, como se ha indicado, es producida por diversos factores; es por ello que las políticas sociales del estado deben también orientarse a propiciar el desarrollo integral de la familia, tomando en cuenta esos factores que se encuentran debilitados, como una forma de prevención de dicha criminalidad juvenil, para la erradicación de la violencia en la edad adulta.

## CAPÍTULO III

### 3. Adolescentes en conflicto con la ley penal

La criminalidad juvenil da como resultado al adolescente en conflicto penal por lo que para entender este concepto deben citarse las doctrinas que se han desarrollado en relación al mismo; atendiendo a ello, se determina que las doctrinas o concepciones de adolescente, niño o menor en conflicto con la ley penal conforman esencialmente dos: la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral.

#### 3.1. Doctrina de la situación irregular

Según esta doctrina se encuentra en situación irregular todo niño, niña o joven que carece de los recursos para satisfacer las necesidades básicas para su desarrollo, bien pueden ser de carácter material o inmaterial. Por ejemplo, si se dedica a la mendicidad, si no tiene vivienda, o si no asiste regularmente a la escuela, es claro que carece de lo material necesario para su desarrollo, pero también si no tiene familia o es abandonado, se encuentra igualmente en "situación irregular", es por ello que la mayoría de las legislaciones inspiradas en esta doctrina, incluyen las categorías de abandono material o moral. Esta situación llamada también por algunas legislaciones "peligro social", se convierte en sinónimo de conducta delictiva o predelictiva.

Para esta doctrina, los niños en situación irregular son sujetos débiles a quienes los instrumentos científicos permiten exactamente detectar como potenciales delincuentes, bajo esta idea se difuminan los principios de legalidad y culpabilidad, García Méndez explica que se denomina así a "los niños y adolescentes que se encuentran en situación de dificultad, es decir que

se encuentra incluido en la categoría de “material o moralmente abandonado y se optan por soluciones encaminadas a que el menor sea confinado en una institución, o bien en el mejor de los casos, se propicie su adopción.”<sup>19</sup>

Esta doctrina establece que todos los menores por su condición de seres humanos representan la misma importancia para la colectividad y para el legislador, según las ideas expresadas por el Doctor en derecho de la Universidad Veracruzana de México, Armando Hernández Quiros, la mayor preocupación la despiertan necesariamente los menores que hayan cometido actos delictuosos y en orden decreciente los que todavía no delinquen pero que viven en circunstancias y condiciones que pueden conducirlos a la criminalidad, ya que en estos dos sectores se reúnen los seres menores de edad peligrosos para la comunidad o los que se encuentran en grave peligro de convertirse como tal. Los menores peligrosos y los menores en peligro de delinquir, presentan como rasgo común una “existencia socialmente irregular.”<sup>20</sup>

Según Hernández Quiros, se debe entender que dentro de esta expresión se incluyen a menores cuya conducta desorientada se manifiesta en ataques a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal, es decir, a los menores que han cometido delitos, así como los que permanecen bajo la influencia de circunstancias y condiciones de vida social anormales, al mismo tiempo que adolecen de una naturaleza que los conlleva al delito.

### 3.2. Factores que determinan la existencia del menor socialmente irregular

Siguiendo el orden de ideas establecidos por el Dr. Hernández Quiros los factores que conforman a los menores que se encuentran en situación irregular son:

---

<sup>19</sup> García Méndez, Emilio, **Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina**, págs. 22 y 23.

<sup>20</sup> Hernández Quiros, Armando, **Derecho protector de menores**, pág. 280.

- a) Factores constitucionales: bajo esta denominación quedan comprendidos las determinantes endógenas de la conducta socialmente irregular de los menores, considerando como factor importante la herencia, deficiencias orgánicas -anatómicas, fisiológicas, endocrinas y mentales-, el sexo -homosexualismo, perversiones sexuales- y psíquicos.
- b) Factores ambientales: referido a los elementos endógenos y exógenos encontrándose en estos el medio familiar, extrafamiliar, hogar, hogar regular, hogar irregular e inclusive la carencia del mismo, instrucción y educación.

García Méndez, por su parte, indica que las legislaciones basadas en esta doctrina sobrevivieron por mucho tiempo debido a corrientes de diversa índole, siendo estas: “el conservadurismo jurídico corporativo y el decisionismo Administrativo...”<sup>21</sup>

- a) Conservadurismo jurídico: se traduce en el deseo de estas legislaciones, que se resume a la existencia de una legislación excelentemente estructurada pero su aplicación en la practica resulta nula, lo que obliga a establecer el alto numero de niños y adolescente internados en instituciones estatales, desprovistos de toda libertad por motivos no vinculados a la comisión de una infracción de naturaleza penal.
- b) Decisionismo administrativo: según esta corriente es mas favorable mantener esta legislación porque resulta mas cómodo trabajar con una legislación que se encuentra desprestigiada y en la cual se encuentran vacíos en los cuales la aplicación discrecional es infinita, dándole mayor

---

<sup>21</sup> García Méndez, **Ob.Cit**; Págs. 22 y 23.

eficacia y acción directa de la esfera administrativa que nada tiene que ver con formalidades especiales.

Estas corrientes se contraponen a la reforma legislativa para la adopción de la protección integral, ya que ésta exige un reconocimiento de derechos y la adecuación del aparato estatal en materia penal, entre otras materias, para promover la verdadera protección del menor haya o no cometido una infracción de naturaleza penal.

### 3.3. Doctrina de la protección integral

De acuerdo a esta doctrina se considera que el joven o adolescente esta sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo sea este social, psíquico o jurídico; Esta nueva doctrina tiene su origen en la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como también en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos; lo que obliga a los estados, en sus ordenanzas, a la implementación del derecho internacional en materia de derechos humanos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño implica un cambio sustancial en materia de infancia, y según lo que se indica en el informe de la Convención Interamericana de derechos humanos “se hace necesario la sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de protección integral. Ello implica pasar de una concepción de los “menores” como objeto de tutela y represión, a considerar niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>Informe de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, **Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala**, 2003. pág. 293.

A diferencia de las legislaciones anteriores a la Convención, el nuevo fundamento de la punición se apoya en la culpabilidad por el hecho, que es la mejor garantía para el respeto de los derechos humanos, es decir, que como principio básico para la intervención jurídico penal, es necesaria la atribución de haber cometido o participado en un hecho delictivo y la infracción a imponer debe estar expresamente consagrada en la ley penal vigente en el momento en que supuestamente se cometió el hecho. Todo esto ha transformado el derecho penal de menores caracterizado por el modelo de la culpabilidad del autor y la peligrosidad y se ha pasado a un derecho de culpabilidad por el hecho. Para Tiffer Sotomayor esta es una concepción que encuentra su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derechos humanos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento jurídico garantista en la historia de las legislaciones de menores en América Latina, en el cual se establecen dos ámbitos de protección: a) el de los derechos de los niños y niñas en general y b) el de los niños y niñas que han cometido un delito. En este último ámbito de protección, los niños y niñas no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino además una protección especial. El Estado, en general y específicamente el poder judicial, tiene la obligación de aplicar los tratados internacionales en esta materia.

“En lo referente a los menores de edad que han infringido la ley penal, la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta que los menores sean sujetos de la ley penal, pero garantizando sus derechos fundamentales como persona y por su especial condición de ser menores de edad...”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Tiffer Sotomayor, **Ob. Cit.** pág. 68.

La Convención Sobre los Derechos del Niño se determina como el dispositivo central de una nueva doctrina, la doctrina de la protección integral, convirtiendo las legislaciones para la infancia en instrumentos eficaces de defensa y de la promoción de los derechos humanos de los niños y adolescentes, esta Convención Sobre los Derechos del Niño sugiere cambios sustanciales a cada uno de los actores que intervienen en este tema, siendo fundamentalmente los siguientes:

- a) Respecto al mundo jurídico: la convención introduce la obligatoriedad del respeto a todos los principios jurídicos básicos, los cuales se encontraban ausentes en las legislaciones de menores basadas en la doctrina de la situación irregular.
- b) Las políticas gubernamentales: el niño como sujeto de derechos y el respeto al interés superior del niño establecido en el articulado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, obligan a las autoridades gubernamentales a replantear el concepto de políticas públicas.
- c) Con relación a los organismos no gubernamentales: la Convención Sobre los Derechos del Niño sugiere que aquellos que trabajan en la relación directa con la infancia se ligan y adopten a los proyectos de reformulación jurídica, ya que según García Méndez, la "condición material de la infancia depende de su condición jurídica..."<sup>24</sup>

En cuanto al derecho penal juvenil, consecuencia de esta concepción se ha adoptado una concepción denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad pero, a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensados dentro de la concepción tutelar. Se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios

---

<sup>24</sup> García Méndez, Emilio, **Ob.Cit**; pág. 29.

educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. Por otra parte se le da mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma, así como también se busca la desjudicialización al máximo posible por medio de controles formales, como el principio de oportunidad, la conciliación entre autor y la víctima, la suspensión del proceso de prueba y la condena de ejecución condicional sin limitaciones.

Tal y como lo describe Beloff, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, comienza un acelerado proceso de reconocimiento de los derechos humanos por parte de la comunidad internacional, dinámica de la que no escapan los niños, dicho reconocimiento universal les ha significado un paso adelante en la conquista de mayores espacios de libertad e igualdad, avance que tiene en la Convención Sobre los Derechos del Niño su punto más fuerte y sólido, pues formaliza jurídicamente en el ámbito global un nuevo modelo en la relación de la infancia con el derecho y obliga a los estados a adecuar sus legislaciones nacionales a los postulados que contiene.

Esta doctrina, en materia penal, se relaciona con el modelo de responsabilidad teniendo como contenido fundamental el reconocer en los niños la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito puramente privado de relaciones para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías. Por ello surgen ciertos aspectos que resaltan los elementos de ruptura con el sistema anterior, siendo el primero de ellos el reconocimiento de las garantías sustantivas y formales de que deben gozar los niños y jóvenes frente al aparato coactivo del Estado por parte de la doctrina de protección integral.

El segundo aspecto diferente al modelo anterior es que se distinguen las situaciones en que puede estar el menor: no es lo mismo una infracción a la



ley penal que requerir atención y satisfacción de necesidades sociales. En un caso actuará ante la comisión de un delito y en el otro para procurar el bienestar del sujeto

El tercer aspecto, se postula mayoritariamente la creación de un derecho penal mínimo para jóvenes, lo cual se entiende en el sentido de que así se refuerza más y de mejor modo la condición de sujetos de derechos de los niños, puesto que el menor deja de ser un incapaz, recuperando su dignidad como persona, en cuyo contexto la responsabilidad le es reconocida como inherente a su condición de sujeto de derecho y ella será la base en la adopción o no de las sanciones. Asimismo, un derecho penal de jóvenes asegura la aplicación de reglas claras y garantías formales que el sistema antiguo -discrecional e informal- no reconocía.

La responsabilidad como derecho de los jóvenes se relaciona, con la oportunidad que éstos deben tener de experimentar dicha responsabilidad sobre los actos propios, asumir su significación social y, por lo tanto, le permite una mejor inserción crítica en el medio. De esta manera, además, el juicio sobre los hechos de los menores vuelve al plano de la culpabilidad y se aleja de consideraciones relativas a la “peligrosidad” del sujeto.

Este derecho penal de menores implica recuperar para los jóvenes y adolescentes todas las garantías que se le reconocen a los adultos y que sistemáticamente le fueron negados en las legislaciones tutelares, es decir, sólo intervendrá la justicia en razón de la comisión de un delito previamente tipificado como tal por la ley; sólo será objeto de sanción el que haya participado en su realización, lo que deberá estar debidamente acreditado; se mejora la posición legal del menor con los derechos a defensa, a ser escuchado, a presumirle inocencia, etc.

Sin embargo, siendo un derecho penal mínimo lo que se recomienda, en el fondo, debe elaborarse una concepción específica de infracciones juveniles, restringiendo los posibles ilícitos en relación con los adultos. En este marco, sólo por razones político-criminales, se recomienda dejar fuera del ámbito del derecho penal los actos cometidos por personas menores de cierta edad, siendo en este caso las respuestas exclusivamente de asistencia social.

Por otro lado, la respuesta jurídica al delito ha de ser concebida desde el criterio de la responsabilidad del joven, la que no es igual a la del adulto, pues se trata de una persona que está creciendo, pero que no por ello deja de ser un sujeto de derechos. Urrua Portillo, expresa con claridad que lo que se busca al concebir un régimen de respuestas o sanciones flexible, es “limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal a la fase evolutiva del joven”<sup>25</sup>: limitar, en cuanto sólo se activa por delitos, pero no por todos ellos -principio de oportunidad e intervención mínima-; garantizar, en relación con el respeto que se debe a todos y cada uno de los derechos y garantías ciudadanas; y, adecuar, en el sentido de introducir criterios de enjuiciamiento y adopción de sanciones que consideren junto a la gravedad del hecho, las condiciones personales, familiares y sociales del menor, es decir, contemplando una amplia gama de posibles sanciones, orientadas hacia fines educativos y dignificantes de la persona, evitándose la privación de libertad.

Establecida la Convención Sobre los Derechos del Niño como elemento central de la doctrina de protección integral así como también motivadora de las legislaciones para menores, se pueden establecer los rasgos que se observan en las legislaciones basadas en la doctrina de la protección integral, siendo estos los siguientes:

---

<sup>25</sup> Urrua Portillo, Javier, **Adolescentes en conflicto un enfoque psicojurídico**, pág. 52.

- a) Estas legislaciones se proponen como instrumento para la infancia, la cual debe entenderse integrada por toda clase de menores, no solo para los que se encuentran en situaciones difíciles.
- b) Se jerarquiza la función judicial, así como también se prevé la presencia obligatoria de un abogado y se otorga control y contrapeso al ministerio público.
- c) Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la ley.
- d) Se considera a la infancia como sujeto pleno de derechos
- e) La incorporación de los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Es importante remarcar que esta doctrina se basa en el denominado interés superior del niño el cual, según Diego Freedman tiene como funciones: En primer lugar, ser un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo cual, implica un deber de privilegio de los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales.

En segundo lugar, su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños. De este modo, se garantiza la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales para restringir los derechos de los niños debiendo esgrimir como fundamento la protección de un derecho perteneciente al "núcleo duro" de la convención.

Diego Freedman considera que esta interpretación resulta en gran medida acorde al paradigma de "protección integral" al objetivar las relaciones Estado-niños, limitar la discrecionalidad de las autoridades públicas en estas

relaciones y garantizar, en todo momento, la protección de los derechos de los niños consagrados en la convención.<sup>26</sup>

### 3.4. Definición de adolescentes en conflicto con la ley penal

Para definir el término adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben señalar las definiciones que el ordenamiento jurídico guatemalteco establece respecto a los menores, tales como el Código Civil, las diferentes legislaciones que han normado la materia de la niñez, así como en los instrumentos jurídicos internacionales. De tal forma el Artículo 8 del Decreto Ley No. 107 Código Civil de Guatemala, establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.” Es decir, que de acuerdo con este precepto legal, menor de edad es todo aquel que no ha cumplido dieciocho años de edad.

En el Artículo 3 del Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala se establecía: “Para los efectos de este Código, son menores quienes no hubieren cumplido dieciocho años de edad. En caso de duda y mientras no se pruebe lo contrario, la minoridad se presume. Por excepción, los menores en situación irregular que estén bajo la protección del Estado recibiendo tratamiento y lleguen a la mayoría de edad, continuarán en el establecimiento en que se encuentren internados hasta que se considere que hayan superado dicha situación y pueden reincorporarse a la sociedad. Los menores que no hayan cumplido doce años no podrán ser sujetos por sus acciones u omisiones, a procedimientos policiales ni judiciales.”; así también en el Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se establece que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo

---

<sup>26</sup> Freedman Diego, **Funciones normativas del interés superior del niño**, pág. 85.

ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

En otro orden de ideas, el adolescente en conflicto con la ley penal, según las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing); asamblea general resolución 40/33 “primera parte; orientaciones fundamentales: “...c) menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito...”

De conformidad con lo que establecen las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en el numeral II. Alcance y aplicación de las Reglas: “a) se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley”.

En el Artículo 2 de la “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia” Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece no solo una definición si no también una distinción específica respecto a niño y adolescente de la siguiente forma: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

De las definiciones anteriormente señaladas y considerando que la legislación que norma la materia de menores encuentra sus bases en la actual corriente denominada “protección integral”, se concluye que adolescente en conflicto con la ley penal es toda persona menor de dieciocho años que ha cometido un hecho delictivo, y debe ser tratado jurídicamente, atendiendo los principios y derechos conforme a su edad que se estipulan tanto la Convención Sobre los Derechos del Niño como la Constitución Política de la República de

Guatemala y los ya mencionados preceptos internacionales, por medio de los cuales el Estado promueve y adopta las medidas necesarias para protegerlo jurídica y socialmente.

## CAPÍTULO IV

### 4. Sanciones socioeducativas

Sanción se define como la punición que se aplica a una persona que esta siendo señalada de haber cometido un hecho que se califica como delito, de conformidad con la ley penal. Con la nueva doctrina de la “protección integral”, se asume el modelo garantista de la responsabilidad penal de los adolescentes contenido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, surgiendo de esta forma las sanciones o medidas socioeducativas.

En Guatemala, el cuerpo legal que establece cuales son las medidas o sanciones socioeducativas que deben aplicarse a un adolescente que ha participado o ha cometido un delito, es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta ley desarrolla los principios en los que se debe inspirar la aplicación de una medida o sanción a estos jóvenes en conflicto penal.

Tiffer Sotomayor manifiesta que una ley penal juvenil se integra por normas de diversos caracteres, mismos que pueden contemplarse en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la cual esta integrada por normas de carácter material, normas de carácter procesal así como también de normas de ejecución. Esta ley desarrolla una serie de principios generales que se basan en un modelo de justicia juvenil, en el cual al adolescente infractor se le atribuye una responsabilidad en relación a sus actos, pero a su vez, le reconoce las garantías de juzgamiento reconocidas a los adultos, así como otras garantías especiales por su condición de menor de edad. Daniel Gonzáles indica que uno de los aspectos comunes de las leyes penales juveniles, es la amplia gama de sanciones o medidas previstas, así

como la limitación a la utilización de la sanción privativa de libertad; respecto a este tema, en relación a las leyes centroamericanas, expresa que “Todas estas legislaciones pretenden lograr el objetivo de superar la percepción, muy arraigada culturalmente, especialmente en el derecho penal de adultos, que considera a la sanción privativa de libertad como sanción penal única”.<sup>27</sup> De igual manera, Fernando Cruz, hace énfasis en la importancia que adquieren las sanciones no privativas de libertad en las leyes penales juveniles, en tanto que las medidas privativas de libertad quedan relegadas a ser accesorias, es decir, “a ser utilizadas sólo ante la imposibilidad de utilizar las primeras y en casos que revistan cierta gravedad.”<sup>28</sup>

En consecuencia, el sistema sancionatorio en los sistemas penales juveniles centroamericanos, ha ampliado sus perspectivas y su catálogo de sanciones, estableciendo una serie de sanciones socioeducativas que pueden ser cumplidas en libertad, de forma que no impliquen una restricción tan severa de derechos y coadyuve, de mejor manera, a la formación y educación de los adolescentes, no a su destrucción. Tal es el caso, por ejemplo, de la amonestación y advertencia, de la libertad asistida, de la prestación de servicios a la comunidad y de las órdenes de orientación y supervisión o reglas de conducta, etc.

#### 4.1. Definición de sanciones socioeducativas

Daniel D’antonio define las sanciones socioeducativas como “tratamientos por los cuales el estado procura la protección del menor adecuando los medios para su resocialización”<sup>29</sup>. Do Amaral e Silva indica que: “son medidas restrictivas de derechos y privativas de libertad teniendo por objeto la protección, educación, reeducación, reintegración socio familiar y

---

<sup>27</sup> Gonzáles, Daniel, **El principio de oportunidad en la acción penal**, págs. 13-15.

<sup>28</sup> Cruz ,Fernando, **Principios fundamentales de la reforma de un sistema procesal mixto**, págs. 50-52.

<sup>29</sup> D’Antonio, Daniel **Derecho de menores**, pág. 409.



fortalecimiento de vínculos”<sup>30</sup>.

En definitiva son sanciones socioeducativas las sanciones que el juez aplica a un adolescente una vez sea verificada la comisión o participación del mismo en un hecho delictivo, teniendo como función corregir la conducta del menor, de una manera adecuada a la edad y al delito que se cometió o en que se participó, atendiendo sus derechos como persona, logrando de esta forma una resocialización exitosa.

#### 4.2. Características de las sanciones socioeducativas

Do Amaral e Silva señala que las sanciones socioeducativas son:

- Retributivas
- Pedagógicas
- Represivas
- Restrictivas de derechos
- Privativas de libertad
- Determinadas”<sup>31</sup>

Explica Do Amaral que el carácter de retributivas es porque la sanción es la respuesta a un acto legalmente reprobable y por lo tanto corresponde al autor de dicho acto retribuir, responder por el acto cometido. Al pretender que la sanción debe ser educativa sin dejar represivas se está determinando su carácter de pedagógica. Son represivas porque a través de ellas se reprime, impide o se hacen cesar ciertas actividades, el carácter restrictivo de derechos se atribuye a las sanciones no privativas de libertad ya que a través de ellas se limitan otros derechos que el de la locomoción. Son privativas de libertad

---

<sup>30</sup> Do Amaral e Silva Fernando Antonio, **La protección como pretexto para el control social arbitrario de los adolescentes o la supervivencia de la doctrina de la situación irregular**, pág. 150.

<sup>31</sup> Do Amaral, **Ob.Cit**; pág 200.

exclusivamente la sanciones que se ejecutan a través de un sistema institucional, es decir que requieren el internamiento del menor en un centro especializado. Y también son determinadas ya que las sanciones se denominan dentro de un cuerpo legal específico.

#### 4.3. Principios que fundamentan las sanciones socioeducativas

Los principios que fundamentan las sanciones socioeducativas se encuentran a nivel internacional, en la Convención Sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing; a nivel nacional dichos principios son reconocidos en primer orden en la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en la vigente Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se reconocen principios en materia sustantiva, procesal y de ejecución así como en las demás leyes en materia penal.

##### 4.3.1. Principios en materia sustantiva

###### 4.3.1.1. Principio de legalidad

En virtud de este principio se comprende no solo la tipicidad penal sino también el de la legalidad de las sanciones, según la Convención Sobre los Derechos del Niño en el Artículo 37 literal b) establece: “b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”; así como en el Artículo 40 literal a) se estipula: “ a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido

esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron”; el mismo principio se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 17, en el Código Penal en el Artículo 1 y en el Código Procesal Penal en los Artículos 1-2 y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra en el Artículo 145 “. Principio de legalidad. Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.”

#### 4.3.1.2. Principio de igualdad y no discriminación

Respecto a este principio las denominadas “Reglas de Beijing” establecen en el numeral 2: “Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas 2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”; en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, este principio se ubica en el Artículo 143 que establece: “Derecho a la igualdad y a no ser discriminado: durante la investigación y en el tramite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetara a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo...” este

principio se basa en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual estipula: “Libertad e igualdad: en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que se su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.”

#### 4.3.1.3. Principio de racionalidad y proporcionalidad de las sanciones

Este principio se encuentra en el Artículo 157 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y esta encaminado a que la imposición de las sanciones que determina dicha ley deberá ser tomando en consideración a la “trasgresión cometida” el cual estipula: “Principio de racionalidad y proporcionalidad. Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la trasgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.”

#### 4.3.1.4 Principio de determinación de las sanciones

Relacionado con el principio anterior, este principio indica que no pueden establecerse sanciones que no determina la ley y se fundamenta en el Artículo 158 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “Principio de determinación de las sanciones. No podrán imponerse por ninguna circunstancia, sanciones no

determinadas en esta ley. Lo anterior no excluye la posibilidad que cese la sanción antes de tiempo.” Este principio contiene además inmerso el derecho de la seguridad jurídica el cual consiste en “conocer exactamente cual es el tipo y la extensión de la sanción que se aplica, prohibiendo en forma expresa cualquier sanción indeterminada.”<sup>32</sup> En la Convención Sobre los Derechos del Niño dicho principio se encuentra regulado en el Artículo 40 numeral 4 que literalmente expresa: “4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

#### 4.3.2. Principios en materia procesal

##### 4.3.2.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio se encuentra regulado en la Convención Sobre los Derechos del Niño en el Artículo 40 numeral 2 literal b) inciso i; en las Reglas de Beijing en el Artículo 7 numeral 1; a nivel de legislación nacional lo encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14 y específicamente, en lo que a

---

<sup>32</sup> Tiffer Sotomayor, **Ob.Cit**, págs. 147 y 148.

este tema concierne, el Artículo 147 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se determina que el adolescente se presume inocente hasta que no se compruebe su participación en los hechos que se le atribuyen siempre a través de los medios legales.

#### 4.3.2.2. Principio del debido proceso

Establecido como un derecho en el Artículo 148 del Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, determina que a los adolescentes se les debe respetar el derecho al debido proceso durante la tramitación del mismo así como en la imposición de medidas o sanciones; dicho principio se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 40 numeral 2 literal b inciso iii de la Convención Sobre los Derechos del Niño, así también encuentra su fundamento en el Artículo 7 numeral 1 de las Reglas de Beijing.

#### 4.3.2.3. Principio del derecho de abstenerse de declarar

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 40 numeral 2 literal b de la Convención Sobre los Derechos del Niño que literalmente expresa: “iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad”, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución de la República de Guatemala se encuentra en el Artículo 16 y en materia de

niñez y adolescencia se encuentra en el Artículo 149 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### 4.3.2.4. “Non bis in idem”

En virtud de este principio se establece que ningún adolescente puede ser perseguido mas de una vez por el mismo hecho y se encuentra determinado en el Artículo 150 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “Ningún adolescente puede ser perseguido mas de una vez por el mismo hecho aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias”.

#### 4.3.2.5. Principio de interés superior

Este principio puntualiza la protección al menor de edad al aplicar la norma mas favorable cuando puedan aplicarse dos normas diferentes, atendiendo a sus derechos como lo establece el Artículo 151 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, al preceptuar: “Principio de interés superior: Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte mas favorable para sus derechos fundamentales”

#### 4.3.2.6. Principio de defensa

A través de este principio se regula que el adolescente tiene derecho a ser asistido por un defensor y

presentar las pruebas y argumentos necesarios para su defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 numeral 2 literal b) inciso ii de la Convención Sobre los Derechos del Niño así como en el Artículo 15 de las Reglas de Beijing; dicho principio se encuentra en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 154-155 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### 4.3.2.7. Principio del contradictorio

De acuerdo con este principio el adolescente en conflicto con la ley penal tiene derecho a ser oído, aportar pruebas e interrogar a los testigos así como de refutar los argumentos del contrario, lo cual esta garantizado por la intervención de un defensor y del ministerio público dentro del proceso tal como lo establece el Artículo 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### 4.3.2.8. Principio de la justicia especializada

Este principio comprende, no solo tribunales exclusivos para la materia relativa al juzgamiento de los menores de edad en conflicto con la ley penal, sino también la especialización de los demás sujetos que intervienen en el proceso, por ejemplo fiscales y defensores. Este principio encuentra su fundamento en el Artículo 40 numeral 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; en Artículo 2.3 de las Reglas de Beijing; en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 144



de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “Principio de justicia especializada. La aplicación de esta ley, tanto en el proceso de ejecución, estará a cargo de órganos especializado en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal”.

#### 4.3.2.9. Principio de confidencialidad

Este principio se contrapone al principio de publicidad procesal del derecho penal de adultos y protege la vida privada del menor de edad su identidad y su imagen. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### 4.3.2.10. Principio del Derecho a la Privacidad

A través de este principio al igual que en el anterior se protege la vida privada del menor en conflicto con la ley penal incluso la de su familia en relación con el proceso, por las consecuencias negativas que puedan provocar y se encuentra establecido en el Artículo 40 numeral 2 literal b inciso viii de la Convención Sobre los Derechos del Niño y en el Artículo 8 de las Reglas de Beijing.

### 4.3.3. Principios en materia de ejecución

#### 4.3.3.1. Principio de justicia especializada

Según este principio se crea un órgano judicial especial de la ejecución de las sanciones penales juveniles y de velar por el respeto de los derechos de los menores de edad, este principio se encuentra en el Artículo 22 de las Reglas de Beijing, Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala así como en el Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que en su parte conducente establece: "... el adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud..."

#### 4.3.3.2. Principio de internamiento en centros especializados

El cual consiste en la creación de áreas físicas y la disposición de personal técnico para el trabajo con menores de edad, dicho principio se ubica en la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40 numeral 3, en las Reglas de Beijing en el Artículo 10.3 en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, este principio se encuentra en el Artículo 159 el cual estipula: "Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a

ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como esta previsto para los adultos.”

#### 4.3.3.3. Principio de separación e individualización

La separación e individualización se refiere tanto a un plan de Ejecución, así como a los derechos y garantías durante la fase de cumplimiento de la sanción, este principio se regula en el Artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se establece que la ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, conteniendo un proyecto educativo e involucrando la participación posible de sus padres, tutores, responsables o familiares.

En el cuadro esquemático número 1 se pueden apreciar los fundamentos de los principios en derecho sustantivo, procesal y de ejecución de las Sanciones Socioeducativas. (Ver Anexo I).

#### 4.4. Clasificación de las sanciones socioeducativas

Atendiendo los principios mencionados en el punto anterior, en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal, se han establecido una serie de sanciones, para que estas sean aplicadas tomando la particularidad de cada caso. Cuando se alega que un adolescente ha infringido la ley penal, la Convención Sobre los Derechos del Niño en el Artículo 40 numeral 4 establece que: “Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”<sup>33</sup>

La doctora Sandra Pacheco de Kolle, profesora de derecho de la niñez en la Universidad de Bolivia, señala la clasificación de las medidas en tres categorías: la primera llamada, “sanciones” o “medidas socio-educativas”; otra denominada “órdenes de orientación”; y como última alternativa, estarían las “privativas de libertad”, que a su vez contemplan “medidas de carácter ambulatorio,”<sup>34</sup> Dicha clasificación es acogida en nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo en el Artículo 238 cuales son los tipos de sanciones que pueden aplicarse a un adolescente una vez verificada la comisión o participación de este en un hecho que transgreda la ley penal, siendo estos tipos:

---

<sup>33</sup> Artículo 40 numeral 4 **Convención Sobre los Derechos del Niño.**

<sup>34</sup> Pacheco de Kolle, Sandra, **Las medidas no privativas de libertad en la justicia penal juvenil**, pág. 3.

#### Sanciones socioeducativas.

- Amonestación y advertencia.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños al ofendido.

#### Ordenes de orientación y supervisión.

- Instalarse en un lugar de residencia determinado.
- Abandonar el trato con determinadas personas.
- Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- Obligación a matricularse en un centro de educación formal.
- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas.
- Obligación de someterse a programas de tipo formativo, etc.

#### Orden de internamiento terapéutico.

#### Privación de permiso de conducir.

#### Sanciones privativas de libertad.

- Privación de libertad domiciliaria.
- Privación de libertad durante el tiempo libre.
- Privación de libertad durante los fines de semana.
- Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento.

## CAPÍTULO V

### 5. Aplicación de las sanciones alternativas a la privación de libertad

Siendo las sanciones alternativas a la privación de libertad que se aplican en Guatemala, el tema central de este trabajo a continuación se desarrolla dicho tema. Los modernos sistemas de responsabilidad penal instituidos, restringen el uso de la sanción privativa de libertad limitando su duración, reservándola para aquellos casos donde se han lesionado gravemente los derechos a la vida y a la integridad física de las personas, además de prever la posibilidad de excarcelación así como la de su sustitución. La experiencia internacional demuestra que un amplio y moderno catálogo de sanciones no privativas de libertad, tales como servicios en beneficio de la comunidad, programas de libertad asistida o la reparación del daño causado, es lo que rinde mayores frutos.

Daniel Hugo D'Antonio, señala que son dos los sistemas de tratamiento del adolescente infractor el institucional y el no institucional; "cuya distinción radica en la circunstancia que el menor deba ser o no ingresado a un establecimiento"<sup>35</sup>. En este entendido las medidas privativas de libertad pertenecen al sistema institucional y las no privativas de libertad al sistema no institucional. Se debe distinguir al sistema no institucional, es decir a las medidas que no privan de la libertad, como las medidas socioeducativas.

#### 5.1. Clasificación de las sanciones socioeducativas alternativas a la privación de libertad

Estas medidas concuerdan con el objetivo que se ha asignado a las sanciones o medidas, es decir, que son fines de prevención especial positiva y

---

<sup>35</sup> D'antonio, Daniel Hugo, **Derecho de menores**, págs. 410-412.

con ellas se pretende la socialización, resocialización, integración familiar o educación del adolescente sancionado. Se encuentra establecido claramente que con la privación de libertad estos objetivos no se garantizan, es por ello que su aplicación se relega a un segundo plano y, por el contrario, la eficacia de otro tipo de sanciones alternativas a la privación de libertad, como por ejemplo la libertad asistida o la prestación de servicios a la comunidad. Las sanciones que se establecen en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala:

#### 5.1.1. Amonestación y advertencia

Esta medida supone la reprensión al menor por parte del Juez con la finalidad de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que han tenido o podrían haber tenido para evitar que reincida en el futuro. Como lo establece el Artículo 241 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, "...es la llamada de atención que el juez oralmente dirige al adolescente, haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, podrá haber tenido, tanto para el como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social..."

#### 5.1.2. Libertad asistida o libertad vigilada

Explica Domínguez, coordinador de la sección de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, entidad que coordina esta medida sustitutiva "Es una medida educativa, socializadora e individualizada ejecutada en libertad

bajo asistencia y supervisión de personal especializado, mediante la que pretendemos reinsertar al joven a la sociedad, orientarle, así como, crear en él responsabilidades para que aprenda a valorar su libertad”.

Esta medida conlleva un seguimiento de la actividad del menor: de su asistencia al colegio, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, procurando ayudarle a superar aquellos factores que le motivaron a cometer la infracción. La medida obliga a seguir las pautas socio-educativas que señala la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, a mantener con el mismo las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el juez. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta medida se fundamenta en el Artículo 242 el cual establece: “Libertad asistida. La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de las habilidades capacidades y aptitudes para el desarrollo personal del adolescente...”El tiempo de duración de esta medida es de un período máximo de 2 años, el que deberá iniciar a los 15 días de ser ordenada.

En Guatemala el “Programa Libertad Asistida” nace en el marco de un convenio de cooperación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, en el año 1990, cuando Guatemala ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño, aunque se fortaleció en el año 2004 con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que exigen que la privación de libertad sea una medida de último recurso. En la actualidad, UNICEF está apoyando su descentralización, en el



2004, en las regiones de Huehuetenango, Quetzaltenango, Mazatenango, Retalhuleu, Sololá, Totonicapán y San Marcos en el año 2005.

### 5.1.3. Prestación de servicios a la comunidad

Esta medida consiste en realizar actividades, no retribuidas, de interés social o en beneficio de personas que se encuentran en una situación precaria; al respecto en el Artículo 243 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se estipula que "... Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente..." El tiempo de duración de duración de esta medida es de un periodo máximo de 6 meses.

### 5.1.4. Obligación de reparar el daño

Consiste en que el adolescente realice una restitución a favor de la víctima por el daño causado, siempre que el adolescente y la víctima consientan en que se realice de esta forma; en relación a esta medida el Artículo 244 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece, que si el acto es realizado por un adolescente mayor de quince años este deberá restituir la cosa tomando en cuenta su capacidad económica, pero si el daño es causado por un adolescente menor de trece años entonces los padres de familia o encargados quedan solidariamente responsables de resarcir el daño causado.

### 5.1.5. Ordenes de orientación y supervisión

El objetivo de este tipo de sanciones, al igual que las mencionadas anteriormente, es evitar la imposición de una sanción más grave, en la que la familia del menor de edad, debe en la medida de lo posible, tener una amplia participación en razón de ser ellos los que se encuentran en contacto casi permanente con el menor de edad.

Estas sanciones comprenden diversas obligaciones que le son impuestas al menor de edad y que pueden consistir en: obligación de instalarse o cambiar de un lugar de residencia determinado; abandonar el trato con determinadas personas; eliminar la visita a bares o discotecas o centro de diversión determinados; matricularse en un centro de educación formal o en otro centro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio; adquirir un trabajo; abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito; ordenar el internamiento del adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas. Estas órdenes buscan detener una posible carrera delictiva y ajustar el comportamiento de los menores de edad. Tienen su fundamento en los Artículos 245 al 247 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. El tiempo máximo de duración de las referidas medidas es de dos años, a excepción del tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico cuya duración máxima es de doce meses y cuatro meses, respectivamente

Según lo que puede observarse en el cuadro número 2, a nivel centro

americano la aplicación de medidas no privativas de libertad también ha ganado terreno. (Ver Anexo II).

En la ejecución de estas sanciones y siempre con miras al cumplimiento del objetivo señalado, en todos los países se ha previsto la integración de equipos interdisciplinarios, compuestos por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y pedagogos, que, con su participación, pretenden llenar las diversas necesidades que puedan poseer los adolescentes sancionados.

No obstante, el coordinador del área de Libertad Asistida de la Secretaría de Bienestar Social Licenciado Estuardo Domínguez, la tarea no ha sido fácil, especialmente por lo novedoso de las sanciones y la falta de experiencia de todos los funcionarios en su implementación, sin embargo, con un grado importante de creatividad se han establecido programas que, con el apoyo de la comunidad o sociedad civil, han empezado a tener algún grado de éxito. A pesar de ello, debe reconocerse que el cumplimiento de los fines de la sanción en uno de los aspectos menos desarrollados y en el que aún hay mucho por avanzar, por lo que, a futuro, podría ser útil el compartir experiencias entre los diferentes países del área. Tal es el caso, por ejemplo, de Costa Rica en el que el programa de sanciones alternativas del Ministerio de Justicia ha establecido una red de organizaciones no gubernamentales que colaboran y participan en la ejecución de estas sanciones. Igual ha sucedido en El Salvador en donde los equipos multidisciplinarios han jugado un papel fundamental en la apertura de puertas de la comunidad (escuelas, empresas y organismos no gubernamentales).

## 5.2. Aplicación de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad

Como lo establece el Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, una vez verificada la comisión o participación del adolescente en un hecho delictivo, el juez ordenará aplicar los tipos de sanciones que crea conveniente, las cuales se desarrollaron en el capítulo anterior; es decir, que la aplicación de una sanción socioeducativa se llevará a cabo únicamente mediante una resolución de juez competente; en virtud de ello es importante conocer cual es la jurisdicción penal juvenil en Guatemala y la forma de aplicación de dichas medidas.

### 5.2.1. Jurisdicción penal juvenil de Guatemala

Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales establecidos en la ley. En Guatemala la Jurisdicción de los Tribunales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es especializada; de acuerdo a lo que establece el Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el personal debe ser calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo así como también pueden auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones publicas o privadas.

La jurisdicción penal juvenil de Guatemala, de conformidad con lo que establece el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta integrada por:

- Juzgados de paz.

- Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Juzgado de control de ejecución de sanciones.

#### 5.2.1.1. Juzgados de paz

Estos juzgados encuentran su fundamento, como ya se indicó anteriormente en Artículo 99, y en el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, encontrándose sus atribuciones específicas en el Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estas:

- Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima no sea superior a los 3 años o consista en una pena de multa, en estos casos están autorizados para promover y autorizar la conciliación, remisión y criterio de oportunidad.
- Al resolver únicamente pueden imponer las medidas socioeducativas siguientes:
  - Amonestación y advertencia.
  - Prestación de servicios a la comunidad por un periodo máximo de 2 meses.
  - Reparación de los daños.
- Conocer y realizar las primeras diligencias en donde no hubiere juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, por razón de horario o cualquier otra causa.

- Pronunciarse sobre la situación jurídica y procesal en los casos de flagrancia o presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho delictivo.
- Disponer de la medida de coerción adecuada si el adolescente queda sujeto a proceso.

#### 5.2.2. Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

Al igual que los Juzgados de Paz, el fundamento de estos juzgados se encuentra en los Artículos 99 y 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, siendo sus atribuciones específicas las que establece el Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala:

- Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a adolescentes.
- Decidir las medidas aplicables considerando la formación integral del adolescente y la reinserción a su familia.
- Controlar la investigación del Ministerio Público.
- Conocer, revisar y aprobar la suspensión, remisión, conciliación y criterio de oportunidad.
- Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando fuera promovida.
- Remitir informes estadísticos mensuales.
- Controlar las medidas provisionales decretadas.
- Conocer y resolver recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el Juez de Paz.

- Certificar lo conducente al Ministerio Público cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho delictivo o un hecho que constituya falta.

### 5.2.3. Juzgado de control de ejecución

El Artículo 99 de Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que dentro de la organización de la jurisdicción de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, así como también se fundamenta en el Artículo 160 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 106 de dicha ley se determina cuales son las atribuciones específicas, las cuales son:

- Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja los derechos fundamentales del adolescente en conflicto penal.
- Vigilar que el plan individual para la ejecución de la medidas este acorde con los objetivos de protección integral y reinserción.
- Controlar la legalidad de la ejecución de las medidas.
- Velar por el cumplimiento de los derechos de los adolescentes mientras cumplen las medidas.
- Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- Revisar las sanciones impuestas obligatoriamente, cada tres meses en una audiencia oral en la cual se convoca al fiscal, al

abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolver sobre la confirmación, revocación o modificación de la misma.

- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final.
- Visitar y supervisar cada 6 meses los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentre dentro del territorio de su jurisdicción.

La estructura de organización de la jurisdicción penal juvenil se puede apreciar con el organigrama número 1 (Ver Anexo III).

Es atendiendo esta jurisdicción que se establece la forma en que se aplicarán las sanciones socioeducativas, según lo explica la Licenciada Tuna Gonzáles, abogada de la Defensa Pública de adolescentes en conflicto con la ley penal. Según manifiesta la licenciada en mención, las medidas alternativas a la privación de libertad, que se aplican la mayor parte del tiempo son libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad según sea el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o el Juez de Paz el que conoce del caso. Si el adolescente ha cometido un hecho delictivo calificado como falta, es decir que el bien jurídico tutelado no ha sido afectado intensamente, el juez competente para conocer de dicho caso es el Juez de Paz, si se verifica la comisión de dicha falta entonces la sanción tendrá una duración de 2 a 6 meses, es por ello que la sanción que se debe aplicar es la prestación de servicios a la comunidad, ya que como se mencionó anteriormente esta medida puede ejecutarse hasta en un período máximo de 6 meses.



Por otro lado si el adolescente ha cometido un hecho delictivo que ya no puede calificarse como falta sino como delito, debido a que el bien jurídico tutelado ha sido intensamente afectado, pero no al punto para decretar una medida privativa de libertad, el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es el competente para conocer, y en estos casos, según lo explica la Licenciada Tuna Gonzáles, el juez ordena la libertad asistida ya que esta se ejecuta de 6 meses a 2 años. En cuanto a la aplicación de las otras medidas alternativas a la privación de libertad, explica la licenciada Tuna Gonzáles, que sí se dan pero en mucho menor escala debido a la falta de recursos destinados para este tipo de sanciones ya que los únicos programas que tienen mas colaboración son los de libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad que están a cargo de la Secretaría de Bienestar Social.

### 5.3. Proceso penal juvenil

Como ya se indicó con anterioridad la aplicación de una sanción socioeducativa es únicamente por medio de resolución judicial, la cual se obtiene a través de un proceso judicial, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual esta basado en el Código Procesal Penal guatemalteco atendiendo los principios que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. El objetivo de este proceso, como lo indica el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es el de establecer la existencia de una trasgresión a la ley penal, determinar quien es el autor o partícipe y ordenar la aplicación de la sanción correspondiente, así como buscar la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad según los principios rectores establecidos en la ley.

### 5.3.1. Sujetos procesales

Son quienes figuran como tal en el proceso y es presupuesto necesario que exigen los tribunales para dar comienzo al proceso, según lo explica la licenciada Tuna Gonzáles. Son las personas que representan un derecho u obligación el cual hacen valer a través de un proceso judicial, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Capítulo III: “Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal”, Sección II “Sujetos procesales” establece quienes son los sujetos procesales, siendo estos:

#### 5.3.1.1. Adolescentes

Son los menores de edad a quienes se les atribuye alguna trasgresión a la ley penal y se encuentran fundamentados en el Artículo 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### 5.3.1.2. Padres o Encargados del Adolescente

Estos pueden coadyuvar en la defensa o ser testigos calificados que complementen las opiniones de los psicólogos o trabajadores sociales, según lo establece el Artículo 163 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### 5.3.1.3. Ofendido

Es la persona directamente afectada, o bien el representante de quien sufrió el daño; su participación esta garantizada en el proceso ya sea como testigo, como parte necesaria en la conciliación o en el desistimiento; puede estar presente en la etapa del juicio y puede utilizar los recursos legales para resguardar sus intereses, su fundamento se encuentra en el Artículo 164 al 166 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### 5.3.1.4. Defensor del menor de edad

Según lo establece el Artículo Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, este debe ser abogado y es quien garantiza los derechos del menor de edad así como también el debido proceso, desde la fase de investigación hasta que se ejecute la sanción. Su participación es necesaria, por ello se le garantiza al menor de edad la posibilidad de la defensa pública especializada; también en el Artículo 43 de la Ley del Servicio Publico de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, se indica las funciones del defensor de oficio para la asistencia en procesos penales.

#### 5.3.1.5. Ministerio Público

El deber de este órgano es dirigir la investigación, búsqueda y presentación de las pruebas, lo cual lleva a cabo con el auxilio de la Policía Nacional Civil; y es el ente que realiza la acusación. Su fundamento está en el Artículo 164 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, se establece también que la Fiscalía de Menores o de la Niñez tendrá a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para menores.

#### 5.3.2. Fases procesales

El proceso penal juvenil está basado en el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que básicamente es el mismo proceso con las variaciones que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Juventud, atendiendo a los principios que esta ley establece. El proceso de adolescentes en conflicto penal, al igual que el proceso penal de adultos, se desarrolla a través de tres fases siendo estas:

- Fase preparatoria.
- Fase intermedia.
- Fase de juicio.

### 5.3.2.1. Fase preparatoria

Esta es la fase inicial del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es denominada por Tiffer Sotomayor como una “etapa preliminar”<sup>36</sup> y es a través de esta fase en la que el Ministerio Público realiza una investigación que tiene por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores del mismo y verificar el daño causado por el delito.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la duración de esta fase es de un plazo máximo de 2 meses, a partir de dictado el auto de procesamiento, el cual a través de una solicitud que el fiscal encargado de la investigación presenta al juez, puede ampliarse a 2 meses mas, por una sola vez y únicamente en el caso que el adolescente se encuentre bajo una medida de coerción que no sea privativa de libertad. El Artículo citado establece claramente que mientras no exista el auto de procesamiento esta fase de investigación no estará sujeta a plazos.

La finalización de esta fase se efectúa con la solicitud que el Ministerio Público presenta al juez, que de conformidad con lo que establece el Artículo 203 la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, puede ser de:

---

<sup>36</sup> Tiffer Sotomayor, Carlos, **Ob.Cit**, pág. 200.

- Sobreseimiento, clausura provisional o el archivo.
- Acusación y apertura a debate.
- Solicitud de prórroga de la investigación.
- Aplicación del procedimiento abreviado.

El desarrollo de la fase preparatoria del proceso de adolescentes en conflicto penal se ilustra con el esquema número 1 (Ver anexo IV).

#### 5.3.2.2. Fase intermedia

Esta etapa se encuentra ubicada entre la fase preparatoria y la fase de juicio. La razón de ser de esta fase es que el juez controle el requerimiento del Ministerio Público en la conclusión de la fase preparatoria, para evitar un juicio defectuoso o bien el sobreseimiento o la clausura provisional ilegal. Tiene también como objeto fijar en forma definitiva las partes que intervendrán en el juicio; permite que las partes tengan la posibilidad de oponerse a la constitución del querellante y las partes civiles; también las partes podrán interponer excepciones al progreso de la acusación.

Según el Artículo 204 al 206 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta fase se desarrolla a través de una audiencia, la cual es ordenada por el juez en la notificación de el requerimiento del Ministerio Público, a esta audiencia concurren todas las partes y el juez ordena la práctica de los medios de

investigación propuestos y admitidos. Esta audiencia tiene por objeto discutir si existe o no fundamento serio para ordenar la apertura a juicio. El juez dicta una resolución en la cual puede tomar la decisión respecto a la continuación del proceso; ordenar el sobreseimiento, la clausura provisional, el archivo o bien la admisión de la acusación y el auto de apertura a juicio. Con el auto de apertura a juicio se finaliza la fase intermedia, para dar lugar a la fase de juicio que, a diferencia del proceso penal de adultos, en el que conoce el tribunal de sentencia, se lleva a cabo ante el juez de adolescentes en conflicto quien cita a juicio al fiscal, las partes y los defensores.

El desarrollo de la fase intermedia del proceso de adolescentes en conflicto penal se ilustra con el esquema número 2 (Ver anexo V).

#### 5.3.2.3. Fase de juicio

Dicha fase se encuentra establecida en la Sección III Capítulo V de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la cual inicia con la citación a juicio que pone fin a la fase preparatoria, en la que como lo indica el Artículo 208 el juez cita al fiscal, las partes, los defensores para que en el plazo de cinco días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y documentos, ofrezcan pruebas e interpongan recusaciones. Las partes en el plazo establecido, ofrecen las pruebas y el juez podrá admitirlas o rechazarlas mediante una resolución, en la cual señalará día

y hora para celebrar el debate de conformidad con lo que se establece en los Artículos 209 y 210 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

De acuerdo a lo que señala el Artículo 212 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el debate se lleva a cabo en una audiencia oral y privada, en contraposición al proceso penal de adultos que es una audiencia oral y pública, en la que estarán presentes el adolescente, los padres del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal, así como también los testigos, peritos y las personas que el juez considere conveniente.

Una característica especial de este debate es que el juez divide el mismo en dos etapas:

- Sobre el grado de responsabilidad del adolescente.
- Sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

La audiencia se inicia con la verificación de la presencia de las partes, posterior a ello el juez se dirige al adolescente y le explica la importancia del juicio, se da lectura a la acusación y al auto de apertura a juicio, luego el juez explica con palabras sencillas al adolescente el hecho que se le esta imputando y al haber constatado que el adolescente comprende el contenido de la acusación, le indica que puede declarar o abstenerse de ello y eso no le perjudicará. Si el adolescente acepta declarar puede ser interrogado por el fiscal y su defensor, también por el ofendido o su representante legal.



Después de haberse recibido la declaración del adolescente, se procede a la recepción de pruebas. Si en el curso del debate resultaran nuevos medios de prueba, la audiencia se suspende a petición de alguna de las partes por el plazo de 5 días.

Transcurrida la recepción de pruebas, probada la existencia de un hecho que viola la ley penal y establecido el grado de participación en el mismo del adolescente, se concede la palabra al Ministerio Público y al defensor para que emitan sus conclusiones y el juez declarará sobre esta primera etapa del debate; concluida la primera etapa se procede a la discusión de la sanción y el juez dicta sentencia basándose en los hechos probados, deberá justificar la sanción impuesta, la finalidad de la sanción, tiempo de duración y condiciones en que debe ser cumplida. Dicha sentencia puede emitirse hasta tres días después de finalizar la audiencia y notificará de su contenido a las partes. Los requisitos con los que debe cumplirse en la sentencia están determinados en el Artículo 223 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El desarrollo de la fase de juicio del proceso de adolescentes en conflicto penal se ilustra con el esquema número 3 (Ver anexo VI).

## CAPÍTULO VI

### 6. Ejecución de las medidas socioeducativas

Toda vez que el juez haya determinado y justificado la sanción a imponer, el paso siguiente es la ejecución de la misma, para que con ello se cumpla el objetivo de la responsabilización del adolescente por sus actos y también el de resocialización en forma pedagógica e integral, como puede observarse en el Artículo 102 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se establece que "... la ejecución de la medida o medidas será delegada por el juez que dictó la medida conforme:

- El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe.
- El domicilio de los padres o responsables.
- El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña y adolescente.
- El lugar donde se realizó el hecho."

Al establecerse en dicha ley, que el juez debe tomar en cuenta el domicilio de los padres o responsables al momento que determine la sanción, se esta cumpliendo con el objetivo de la resocialización del adolescente con la mayor participación, en lo posible, de la familia del menor, lo cual atiende claramente el objetivo de la Protección Integral del menor durante la ejecución de la sanción impuesta.

#### 6.1. Objetivo de la ejecución

En el Artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se indica claramente cual es el objetivo de la sanción, siendo este, el desarrollo

personal del adolescente y la reinserción en su familia y sociedad así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad. Para alcanzar dicho objetivo durante la ejecución de una sanción deberá promoverse actividades como:

- Satisfacer necesidades básicas de la persona sancionada.
- Posibilitar su desarrollo personal.
- Reforzar la participación del adolescente sancionado en la elaboración de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento.
- Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente.
- Fomentar cuando sea posible y conveniente los vínculos familiares del adolescente.
- Promover contactos directos e indirectos ente el adolescente y la comunidad local y sociedad en general.

## 6.2. Derechos del menor durante la fase de ejecución

La aplicación de medidas socioeducativas, como se ha indicado anteriormente, persigue el objetivo de resocializar al adolescente y se basa en la teoría de la protección integral, en la cual se le reconoce derechos y obligaciones a los adolescentes, además de los principios indicados, también se deben observar los derechos establecidos en el Artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

- Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- Derecho a permanecer preferiblemente en su medio familiar.

- Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcione personas con la formación profesional requerida.
- Derecho a recibir información sobre los el contenido de plan individual par reinsertarlo a la sociedad.
- Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta.

### 6.3. Autoridades competentes

En Guatemala las autoridades competentes para controlar la ejecución de las sanciones y la resocialización y reinserción del adolescente son:

- Juzgado de control de ejecución de sanciones.
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

#### 6.3.1. Juzgado de control de ejecución de las sanciones

Este juzgado es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente así como con el cumplimiento de los objetivos señalados por la ley. Como se indicó en el apartado correspondiente, el fundamento de este juzgado se encuentra en los Artículos 99, 160 y 257 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el ultimo Artículo se indica que, para verificar o controlar la ejecución de las sanciones, puede delegarse a las juntas municipales u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas en el municipio las que están obligadas rendir informes sobre el cumplimiento de las mismas. Dicha situación no se realiza a cabalidad ya que las juntas municipales, según lo explica la licenciada Tuna

González, nada tienen de aporte a los programas de resocialización de los adolescentes.

#### 6.3.2. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Es la institución por medio de la cual el estado realiza los programas encaminados al bienestar del niño y la familia, con un enfoque eminentemente humano orientado a privilegiar los valores familiares. Explica Estuardo Domínguez, coordinador de los programas de libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad, que la Secretaría de Bienestar Social únicamente cuenta con estos dos programas y explica que el desarrollo de los mismos se ha tornado difícil debido al ambiente social de la mayoría de los jóvenes, así como también a la escasez de recursos tanto económicos como humanos para realizar esa labor. El Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección”.

#### 6.4 Programas que coordina la Secretaría de Bienestar Social de la República de Guatemala

Los programas que coordina la Secretaría de Bienestar Social a nivel nacional son:

#### 6.4.1. Libertad asistida:

En la entrevista realizada, explica el licenciado Domínguez que para el control de la ejecución de esta sanción se realizan tres informes que se presentan al juez, los cuales son:

- Informe inicial de ejecución de la sanción.
  - Informe de seguimiento o evolución de ejecución de la sanción.
  - Informe final de la ejecución de la sanción.
- 
- Informe inicial de ejecución de la sanción: “El que contiene el motivo de la intervención judicial, actualización de la situación socio familiar del adolescente y el plan de ejecución individual elaborado conjuntamente con las recomendaciones del juez para la ejecución”.<sup>37</sup>
  - Informe de seguimiento o evolución de ejecución de la sanción: “Este contiene un resumen del proceso de cambio observado en el adolescente conforme al plan individual propuesto, cambios significativos en la situación familiar o social del adolescente”.<sup>38</sup> El equipo interdisciplinario rinde al juzgado este informe cada dos meses a menos que en la sentencia se estipule un plazo diferente.
  - Informe final de la ejecución de la sanción: “En este informe se detalla el trabajo realizado y la valoración de evolución del adolescente acompañado de los documentos que así lo certifican”.<sup>39</sup>

Estos 3 informes se elaboran en una forma interdisciplinaria, es decir, que se emiten con la ayuda de profesionales de distintas áreas

---

<sup>37</sup> Secretaría de Bienestar Social, **Libertad asistida, para vivir en libertad**, págs. 8-9.

<sup>38</sup> Secretaria de Bienestar Social, **Ob.Cit**; pág.10

<sup>39</sup> **Ibíd.**

siendo estos psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos para cumplir con los objetivos de dicha sanción. También explica Domínguez, que para la reinserción de los jóvenes se busca la manera que puedan suscribirse en un centro educativo o bien que puedan conseguir un empleo de acuerdo a su edad y sus capacidades y para ello se recurre a la ayuda Interinstitucional, es decir, que se acuden a los distintos Ministerios en los que se pueda encontrar el apoyo requerido, tal es el caso del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación o bien el Ministerio de Cultura y Deportes

El programa de libertad asistida cuenta con distintas áreas para la ejecución de los planes individuales que garanticen la eficacia de la sanción siendo estas:

- Área de desintoxicación: En esta área se atiende a los adolescentes que presenten algún tipo de adicción.
- Área de atención familiar: En la que se trata de fomentar y fortalecer vínculos familiares.
- Área laboral: En la cual se da prioridad a los jóvenes que por condiciones especiales y responsabilidades ineludibles se constituyen en el soporte económico familiar.
- Área educativa: Esta es un área prioritaria del programa y cumple con la función de reducir niveles de atraso escolar.

#### 6.4.2. Prestación de servicios a la comunidad

Este es otro programa que se coordina en la Secretaría de Bienestar Social y al respecto explica Domínguez que los objetivos de la ejecución de esta sanción son exactamente los mismos que en el

programa de la libertad asistida, se realizan los mismos informes, se da la misma colaboración interdisciplinaria e interinstitucional, en lo que difiere es en que la sanción se reduce a realizar un trabajo en la mayoría de los casos oficios domésticos. Los lugares en los cuales se presta estos servicios son:

- Iglesia de Dios del Evangelio Completo.
- Zoológico Nacional “La Aurora”.
- II Cia. de Bomberos Voluntarios.
- IV Cía. de Bomberos Voluntarios zona 6.
- XXII Cía. de Bomberos Voluntarios Mixco.
- XXV Cía. de Bomberos Voluntarios Villa Nueva.
- XXIX Cía. de Bomberos Voluntarios Amatitlán.
- L Cía. de Bomberos Voluntarios zona 18.
- LXXXVIII Cía. de Bomberos Voluntarios Villa Canales.
- Centro de Salud No. 1.
- Hospital de la Policía Nacional Civil.
- Hogar de Ancianos “Rey David”.
- Hogar Temporal Sta. Catalina Laboure.
- Clínica Comunitaria “Daniel Camboni”.
- Cementerio General.
- Asilo Fray Rodrigo de la Cruz.
- Parroquia Beata Madre Encarnación Rosario.
- Municipalidad de Pastores.
- Municipalidad de San Andrés Iztapa.
- Iglesia “San Antonio”.
- Iglesia Presbiteriana Macedonia.
- Instituto Nacional de Educación Básica Ciudad Satélite.
- Iglesia ELIM.
- Iglesia Familia de Dios.



- Centro de Salud No. 6.
- Iglesia “Esperanza del Paraíso”.
- LXXXII Cía. de Bomberos Voluntarios.
- Morgue del Organismo Judicial.
- Municipalidad de El Tejar Chimaltenango.

Al respecto del control de esta medida, explica la licenciada Tuna Gonzáles, que debido a la falta de recursos no se le da seguimiento por parte del juzgado de control de ejecución, salvo en casos muy excepcionales. Según un informe de UNICEF del año 2003, se ha implementado el programa de libertad asistida en cinco regiones del país y el programa de servicio comunitario en otras tres regiones de Guatemala. Indica Estuardo Domínguez que el programa de libertad asistida fue institucionalizado por la Secretaría de Bienestar Social el año 2003 con fondos gubernamentales. Ambos programas se han implementado en 5 regiones del país y desde el 2001 han atendido a más de 600 adolescentes.

Las actividades realizadas por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala pueden observarse a través de las estadísticas realizadas en el año 2005 en el orden siguiente: grafica número 1 población, gráfica número 2 edad, gráfica número 3 escolaridad, gráfica número 4 tiempo de duración de la sanción, gráfica 5 y 6 tipificación. (Ver anexo VII).

#### 6.5. Funcionalidad del control de ejecución de las medidas no privativas de libertad

La funcionalidad en las diversas actividades del campo social, va referido a si la forma de realización o la aplicación de ciertos mecanismos cumplen

efectivamente con el objetivo trazado para dicha actividad, es decir, que una actividad va a ser funcional si produce el efecto deseado.

En el campo penal la funcionalidad se refleja en la conducta de las personas, es decir, si logra modificarse la conducta del ser humano; en el área de adolescentes en conflicto penal, la funcionalidad se analiza, de acuerdo a lo que concierne en esta investigación, desde 3 puntos:

- Funcionalidad de las medidas no privativas de libertad.
- Funcionalidad de la ejecución de las medidas no privativas de libertad.
- Funcionalidad del control de ejecución de las medidas no privativas de libertad.

#### 6.5.1. Funcionalidad de las medidas no privativas de libertad

Como se ha indicado, para determinar la funcionalidad se debe identificar el objetivo, el objetivo de las medidas no privativas de libertad es el de responsabilizar al adolescente por el hecho delictivo cometido, a través de su integración en la comunidad, interviniendo de modo individual en la situación personal del adolescente, fomentando en él el sentido de respeto y responsabilidad hacia las leyes y derechos de las personas, para que de este modo pueda lograrse su reinserción a la sociedad, así como también su objetivo es el de evitar la reincidencia.

Al entrevistar a la Licenciada Tuna Gonzáles, abogada de la defensa pública penal, acerca del cumplimiento de este objetivo explica, que si el adolescente al que se le esta aplicando la medida no pertenece a ninguna pandilla o “mara“, sí se logra su reinserción en la sociedad, ya sea el hecho de conseguir un trabajo, o bien aprender algún oficio, o mejor aun que ingrese a un centro educativo, lo que al contrario sucede con los adolescentes que sí pertenecen a estos grupos, quienes

demuestran poco interés y poca voluntad para su reinserción, además es mayor la probabilidad que vuelvan a cometer hechos delictivos porque la misma mara o pandilla los obliga, y estos jóvenes con tal de tener la aprobación de su grupo cometen delitos, inclusive en contra de su voluntad.

Por otro lado, al entrevistar al coordinador del programa de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, el licenciado en psicología Estuardo Domínguez, también opina que la labor de reinserción se torna mas difícil si el adolescente a quien se aplica la medida, es integrante de una mara aunque, algunas escasas veces se logró que el menor abandonara la pandilla o mara a la que pertenecía, pero cuando el adolescente no pertenece a ninguna pandilla entonces la medida cumple este objetivo eficazmente y lo mejor es que es bastante improbable que vuelva a cometer un delito.

Se puede determinar entonces que las medidas no privativas de libertad sí son funcionales, porque logra reinsertar a la sociedad al adolescente que ha cometido un hecho delictivo y también previene la reincidencia; esto siempre que el adolescente no pertenezca a pandillas, ya que si este ha pertenecido o pertenece a un grupo de estos, la medida se convierte para estos adolescentes únicamente en un requisito que deben cumplir, y en estos casos la medida no privativa de libertad no cumple con su objetivo de reinserción a la sociedad y tampoco cumple con su objetivo de evitar la reincidencia.

### 6.5.2. Funcionalidad de la ejecución de las medidas no privativas de libertad

Toda vez que se ha analizado la funcionalidad de las medidas no privativas de libertad, se debe establecer la funcionalidad de la ejecución de ese tipo de medidas, para ello se debe especificar su objetivo, el cual es el de llevar a cabo la sanción impuesta de tal forma que, sin privar al adolescente de su libertad, éste comprenda que el hecho delictivo que realizó no deba volver a hacerlo y al mismo tiempo resocializarlo para que sea productivo.

La ejecución de las medidas se lleva a cabo a través de la Secretaría de Bienestar Social de la República, como bien se ha indicado anteriormente, al explicar la funcionalidad de la ejecución el psicólogo Domínguez, resalta la falta de recursos, que si bien cierto se cuenta con la colaboración de algunas entidades pero, que en general, los proyectos todavía se encuentran en proceso de formación y de implementación en todo el país.

En virtud de lo anterior se deduce que la funcionalidad de la ejecución propiamente no ha alcanzado el grado que se requiere para su eficacia, debido a la falta de asignación de recursos por parte del estado para estos proyectos, y a pesar de contarse con la ayuda nacional de entidades privadas y de organizaciones no gubernamentales, así como también de la ayuda internacional de UNICEF, no es suficiente para alcanzar el objetivo de la ejecución propiamente.

### 6.5.3. Funcionalidad del control de ejecución de las medidas no privativas de libertad

El objetivo del control de ejecución esencialmente es verificar si la sanción impuesta cumple con su objetivo, procurando el seguimiento en cada caso.

El control de ejecución se realiza de 2 formas: La primera es por parte del juzgado de control de ejecución, verificando que la sanción impuesta se este cumpliendo; y la segunda por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, verificando que además de que se este cumpliendo la sanción impuesta ésta sea adecuada al plan Individual de cada adolescente, ya que en virtud de esto se pueden proponer cambios en el mismo por parte del grupo interdisciplinario, al momento de dar el informe de evolución de ejecución de la sanción al juez.

En cuanto a este punto la funcionalidad es parcial, debido a que el juzgado de control de ejecución, al igual que en las situaciones anteriores, por la falta de recursos no se encuentra en las condiciones para darle seguimiento a todos los casos sometidos a su conocimiento. Explica la licenciada Tuna Gonzáles, que en el caso de los adolescentes a los que se les ha impuesto la medida de prestación de servicios a la comunidad, el seguimiento no se realiza, debido a que se le da prioridad a los casos en los que el bien jurídico tutelado ha sido seriamente afectado y la sanción que se aplica es privación de libertad o bien libertad asistida, en estos casos sí se da el seguimiento por parte del juzgado de control de ejecución.

Por otro lado la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala tampoco cuenta con los recursos necesarios para contratar al número adecuado de profesionales necesarios para la integración de un buen grupo interdisciplinario, que adecue el programa al que ha sido sometido el adolescente de conformidad con el Plan Individual y la falta de profesionales, marca la deficiencia en esta funcionalidad.

De lo anterior se deduce que la funcionalidad del control de ejecución se lleva a cabo en forma parcial ya que la falta de recursos no permite el desarrollo funcional del control de ejecución, pese a que en el Artículo 14 de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se establece que la Presidencia del Organismo Judicial deberá crear y facilitar el apoyo logístico necesario para el funcionamiento de los tribunales especializados creados por la dicha ley, situación que aun no se realiza en forma generalizada y óptima para lograr el objetivo de la reinserción del adolescente que ha cometido o participado en un hecho delictivo, en la sociedad y en su familia a través del desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

Es importante destacar que debe hacerse conciencia a todo nivel que si se invierte en el rescate de los jóvenes, que por alguna razón se ha involucrado en hechos delictivos y se disminuye la indiferencia social y estatal hacia los jóvenes, la consecuencia a mediano plazo, será un país menos violento y más interesado en el desarrollo integral de sus habitantes.

El mejor medio para disminuir la violencia en la edad adulta, como ya se ha indicado anteriormente, radica en la inversión que se realice en

los jóvenes hayan o no delinquirido, ya que de acuerdo con la investigación realizada los jóvenes tienen la voluntad de superarse, pero encuentran demasiados obstáculos para poder hacerlo.

El propósito final del control de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad, ha sido solucionar los conflictos provocados por la delincuencia juvenil, disminuir o atenuar este tipo de problemas y dar tratamiento y orientación a los menores, todo dentro del orden constitucional y el respeto a los derechos humanos.

Buscando alternativas viables y aceptables para las partes en el conflicto provocado por la delincuencia juvenil; más que en buscar la represión y el castigo, medidas que solo sirven para que todos pierdan, estaremos en el camino de ofrecer respuestas realmente eficaces ante un problema que ha alcanzado tal grado de magnitud que debe servir para motivar a todos los sectores implicados en la política criminal en busca de respuestas y soluciones al mismo.

## CONCLUSIONES

1. La Convención Sobre los Derechos del Niño, desencadenó un proceso dinámico de reformas en el cual la figura central es la doctrina de la protección integral, con ella se transforma la legislación de menores en un instrumento de defensa y promoción de los derechos humanos de los niños y adolescentes, proporcionándoles mayor responsabilidad a los jóvenes que han cometido hechos delictivos.
2. El adolescente en conflicto con la ley penal es reconocido actualmente como sujeto de derechos así como también de obligaciones, y se le atribuye la responsabilización por el hecho cometido, apartando de esta forma a los adolescentes del concepto peligrosidad y permitiéndole resarcir el daño causado.
3. La sanción penal para los adolescentes, es una oportunidad positiva para lograr en ellos cambios profundos en su pensar y en su actuar, así como también es una oportunidad de reconciliarse con una sociedad que los ha rechazado por la comisión de sus delitos, especialmente con las medidas socioeducativas que no persiguen la privación de libertad del adolescente.
4. Mayoritariamente las medidas socioeducativas cumplen su función, en la medida que los adolescentes a los cuales se les aplique no pertenezcan o hayan pertenecido a pandillas juveniles, de lo contrario la posibilidad que la medida socioeducativa cumpla su objetivo es muy remota.
5. La familia juega un papel importante en la ejecución de las medidas ya que para reinsertar y resocializar al joven se debe analizar su entorno familiar, así como también se busca a la participación activa de la misma familia en la recuperación del adolescente.



6. La funcionalidad de las medidas no privativas de libertad, la ejecución, y el control de ejecución de las mismas, advierte limitación debido a la falta de recursos ya sean económicos o humanos, con los que cuentan los programas que desarrolla la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.
  
7. Si bien es cierto que en Guatemala se ha adecuado una legislación que se acopla a lo establecido por la Convención Sobre los Derechos del Niño, en la cual se establecen diversos proyectos e instituciones, el Estado no ha facilitado la capacitación necesaria en los diversos campos que intervienen en la prevención de los jóvenes susceptibles de cometer un hecho delictivo y en la resocialización dirigida a los jóvenes que ya han cometido un hecho delictivo.
  
8. La poca atención que se presta hacia este sector, se ve proyectada de tal modo que la criminalidad juvenil se expande a nivel nacional y los proyectos para resocializar al joven y evitar un incremento de la violencia juvenil, se ven cada vez mas limitados y poco proveídos de los elementos y recursos necesarios para lograr su objetivo.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe considerar siempre a la prevención antes que la represión y para ello se deben adecuar programas de asistencia social, económico, educacional y laboral como una forma de prevenir la criminalidad juvenil.
2. Minimizar el uso del sistema de justicia tradicional empleando otras vías y medios para resolver los conflictos generados por la delincuencia o criminalidad juvenil antes de que intervenga el juez. Esto implica, dar mayor intervención a otros grupos de la vida social en la solución del conflicto y en la búsqueda de alternativas viables, como la familia, la escuela, la comunidad, etc.
3. Profesionalizar y especializar a la policía en materia de menores, así como a los jueces, fiscales y abogados que intervienen en los procesos de Adolescentes ya que una mejora en el aspecto técnico de estos profesionales, permitirá una mayor efectividad y eficacia en la reforma de los adolescentes en conflicto penal.
4. El Estado debe proponer amplios pactos sociales para fortalecer la familia, y mejorar la situación educativa estableciendo las políticas públicas necesarias en la región y debe tomar nota de la trascendencia de los roles que juega la familia y actuar en consonancia con ella para la superación integral del adolescente.
5. Es necesario dar apoyo concreto a la constitución de familias en los sectores desfavorecidos, proteger detalladamente los diversos pasos de la maternidad, darles apoyo para erradicar el trabajo infantil y que sus niños puedan dedicarse a la escuela, desarrollar una red de servicios de apoyo a

las mismas (guarderías, apoyos para ancianos y discapacitados, etc.), extender las oportunidades de desarrollo cultural y de recreación familiar. Ello exige políticas explícitas, contar con instrumentos organizacionales para su ejecución, asignación de recursos, alianzas entre el sector público y sectores de la sociedad civil que pueden contribuir a estos objetivos.

6. En el campo educacional se requiere que la sociedad en su conjunto asuma la educación como una de las principales inversiones que un país debe realizar para cuidar su futuro y, por ende, se le dediquen los recursos correspondientes, se debe continuar extendiendo las posibilidades de ingreso al sistema educativo, ya que este campo otorga posibilidades al joven para su superación y la de su familia sin necesidad de acudir a hechos delictivos.

## ANEXOS

## ANEXOS

### Anexo I.

Cuadro 1.

Cuadro esquemático de los principios que fundamentan las sanciones socioeducativas

<b>DERECHO SUSTANTIVO</b>				
<b>Principio</b>	<b>CDN</b>	<b>Reglas de Beijing</b>	<b>Constitución Política</b>	<b>Ley de Protección Integral</b>
Legalidad	37b; 40 2 a	2; 2.2b; 17	17	145
Igualdad y No discriminación		2.1	4	143
Racionalidad y proporcionalidad				157
Determinación de las Sanciones	40 numeral 3			158
<b>DERECHO PROCESAL</b>				
<b>Principio</b>	<b>CDN</b>	<b>Reglas de Beijing</b>	<b>Constitución Política</b>	<b>Ley de Protección Integral</b>
Presunción de Inocencia	40 num. 2 lit b inc i	7.1	14	147
Debido Proceso	40 num. 2 lit b inc iii	7.1	12	148
Abstener de declarar	40 num. 2 lit b inc iv		16	149
Non Bis In Ídem				150
Norma mas favorable				151
Defensa	40 num. 2 lit b inc ii	15	12	155
Del contradictorio				156
Justicia Especializada	40 num. 3	2.3	20	144
Confidenciabilidad				153
Privacidad	40 num. 2 lit b inc viii	8		152
<b>FASE DE EJECUCIÓN</b>				
<b>Principio</b>	<b>CDN</b>	<b>Reglas de Beijing</b>	<b>Constitución Política</b>	<b>Ley de Protección Integral</b>
Justicia Especializada		22	20	144
Internamiento en Centros Especializados	40 num. 3	10.3	19	159
Separación e Individualización				256

## Anexo II.

Cuadro 2.

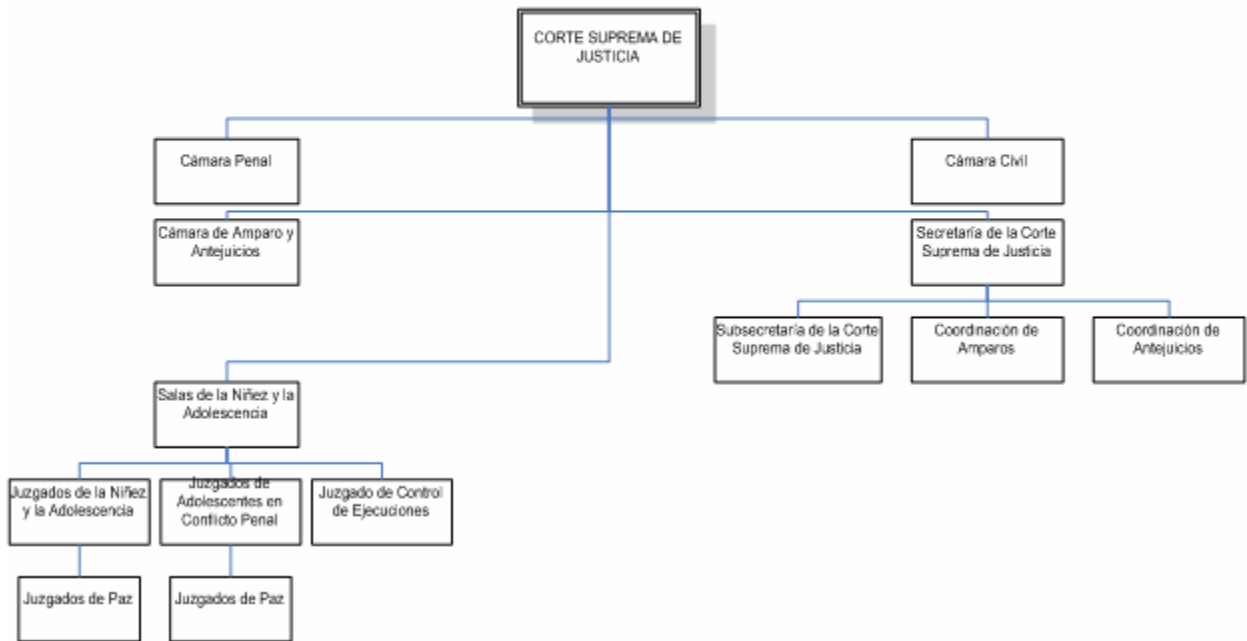
### Aplicación de las medidas socioeducativas a nivel centroamericano

<b>SANCIÓN SOCIOEDUCATIVA</b>	<b>PAÍS</b>					
	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Libertad asistida	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Prestación de servicio comunitario	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Reparación del daño	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Ordenes de orientación y supervisión	Si	Si	Si	Si	Si	Si

### Anexo III.

#### Organigrama 1.

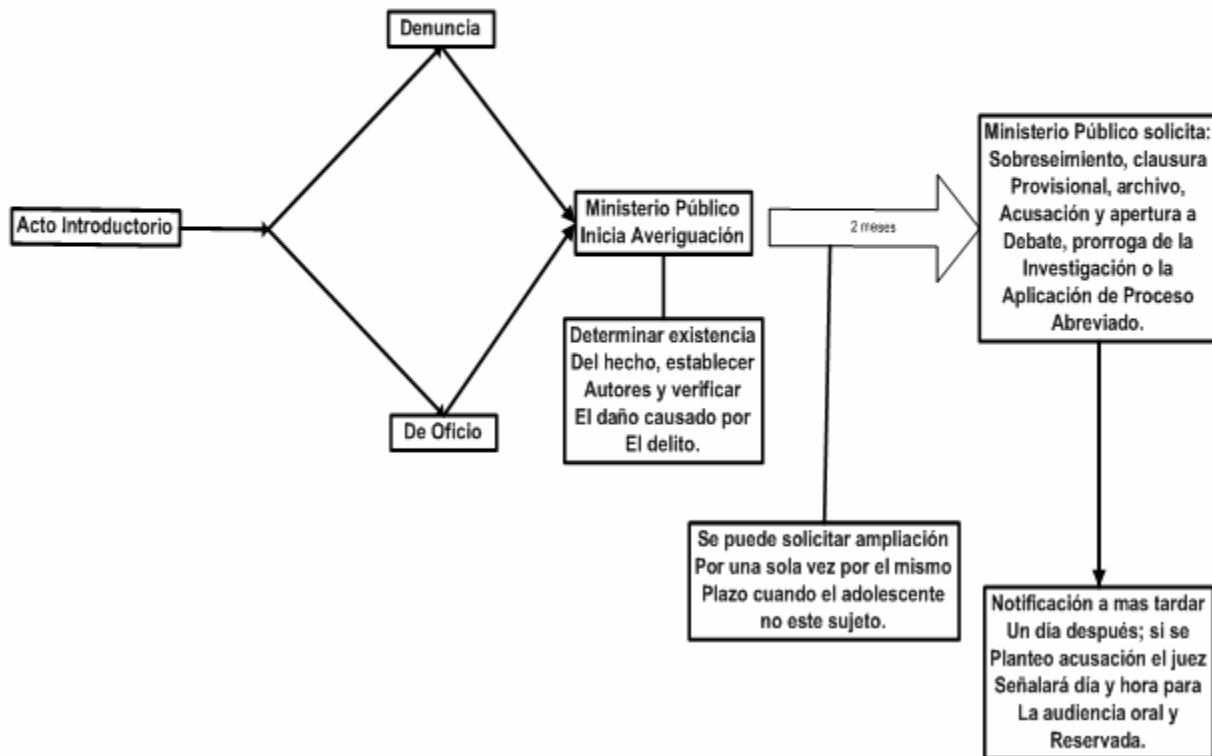
Organigrama juzgados de adolescentes en conflicto penal



## Anexo IV.

### Esquema 1.

#### Procedimiento adolescentes en conflicto penal Fase preparatoria

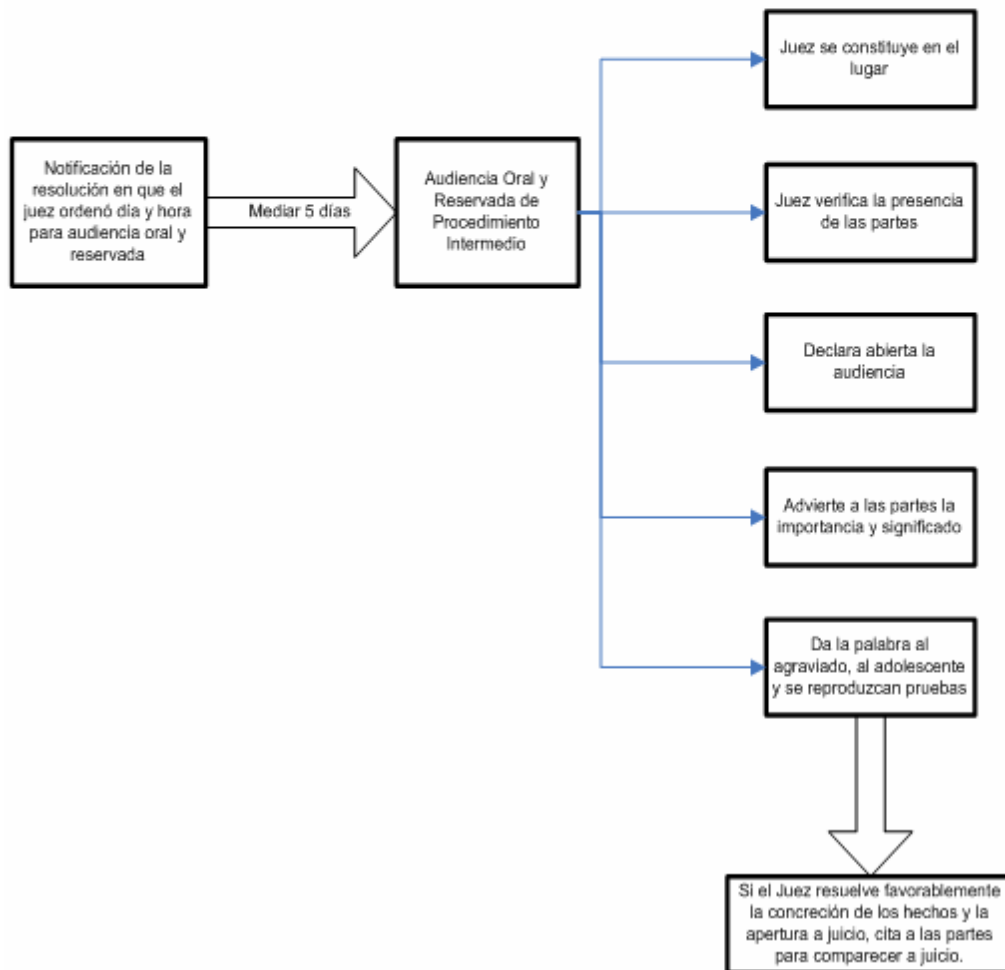




## Anexo v.

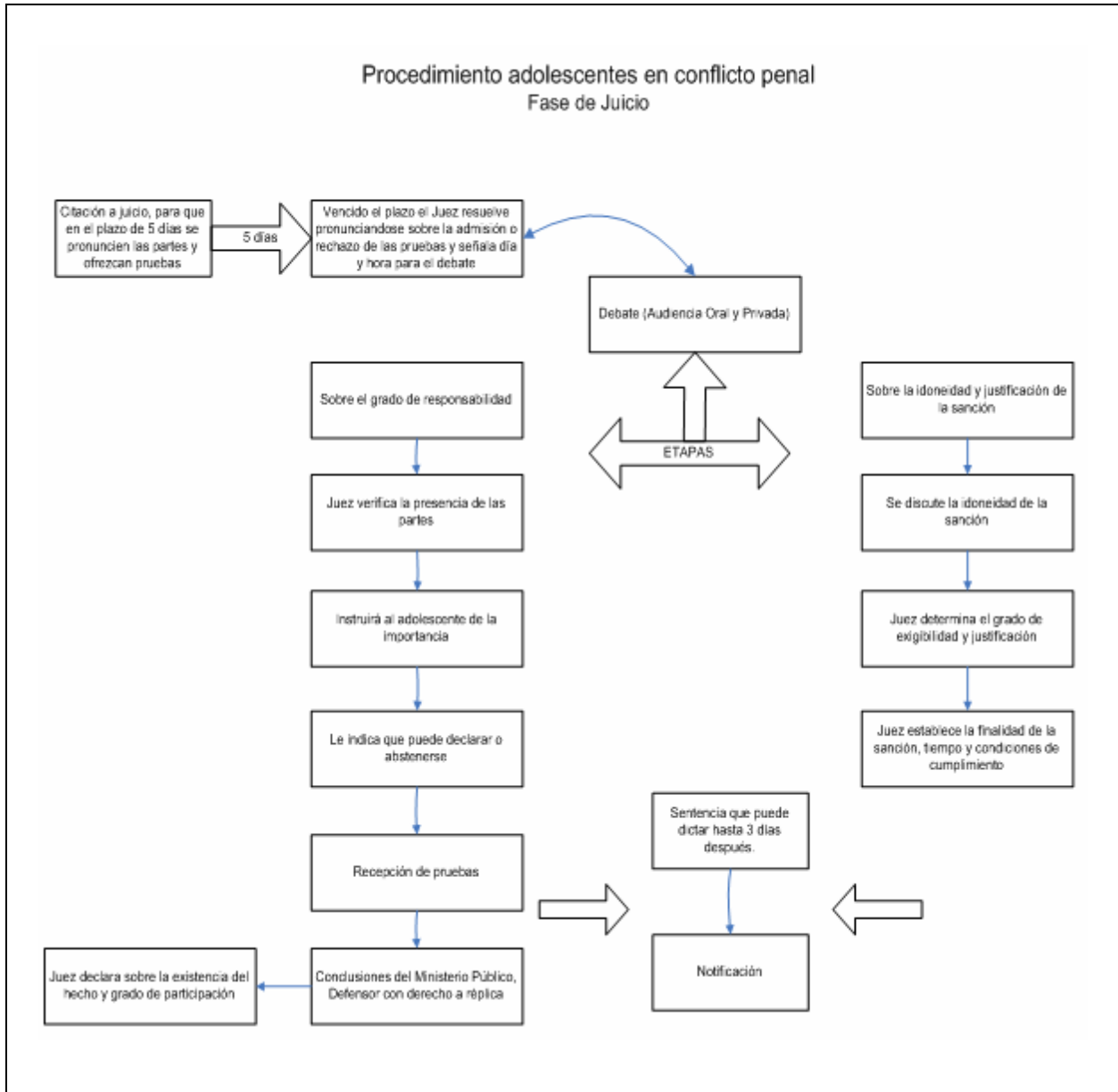
### Esquema 2.

#### Procedimiento adolescentes en conflicto penal Fase Intermedia



## Anexo VI.

Esquema 3.

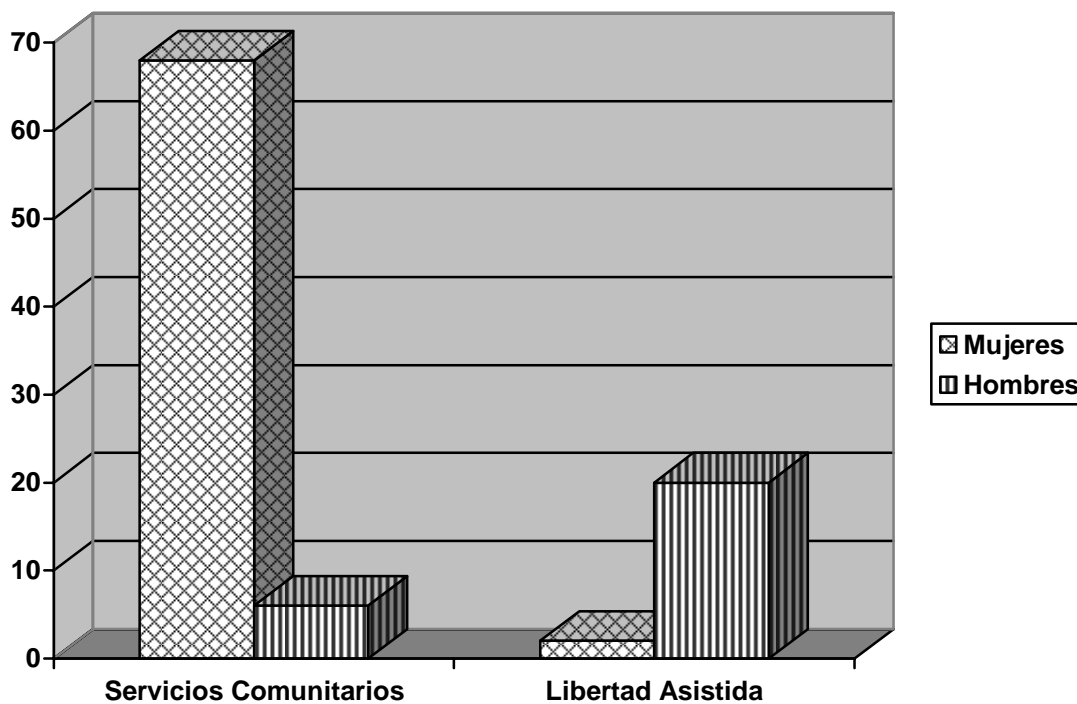


## Anexo 7.

Gráfica 1.

### *Población*

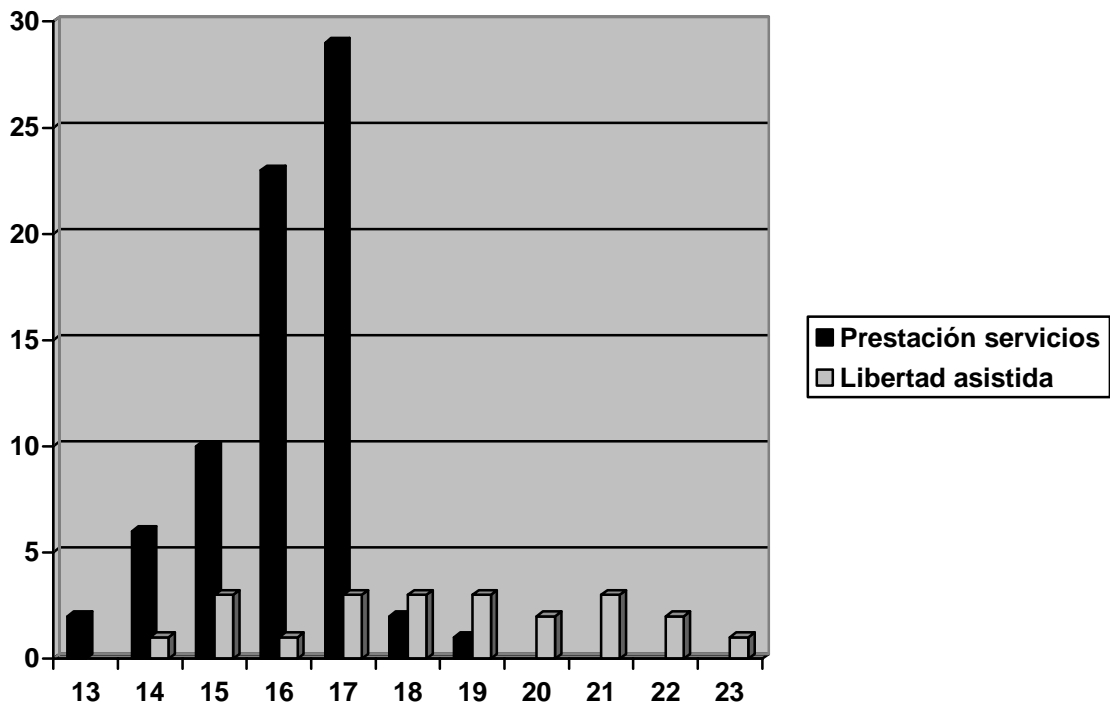
	Hombres	Mujeres	Total
Prestación de servicios a la comunidad	68	06	74
Libertad asistida	20	02	22



Gráfica 2.

**Edad**

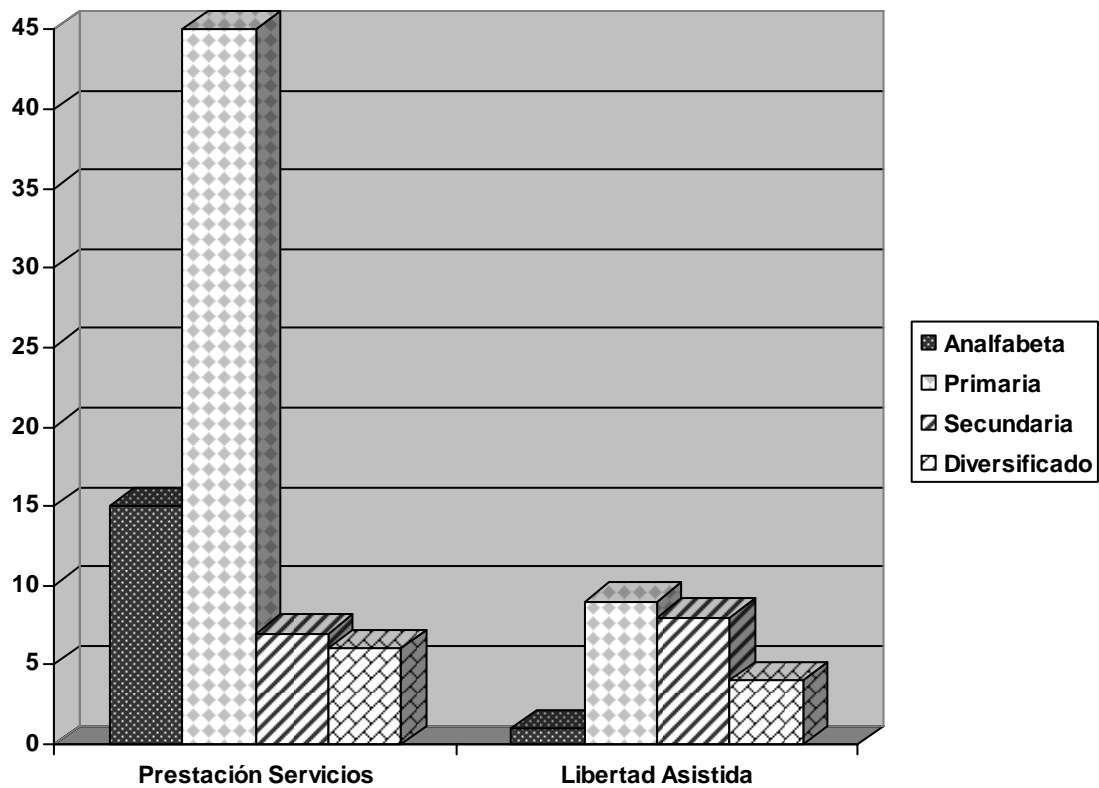
	Años	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Prestación de servicios comunitarios		02	06	10	23	29	02	01				
Libertad asistida			01	03	01	03	03	03	02	03	02	01



Gráfica 3.

**Escolaridad**

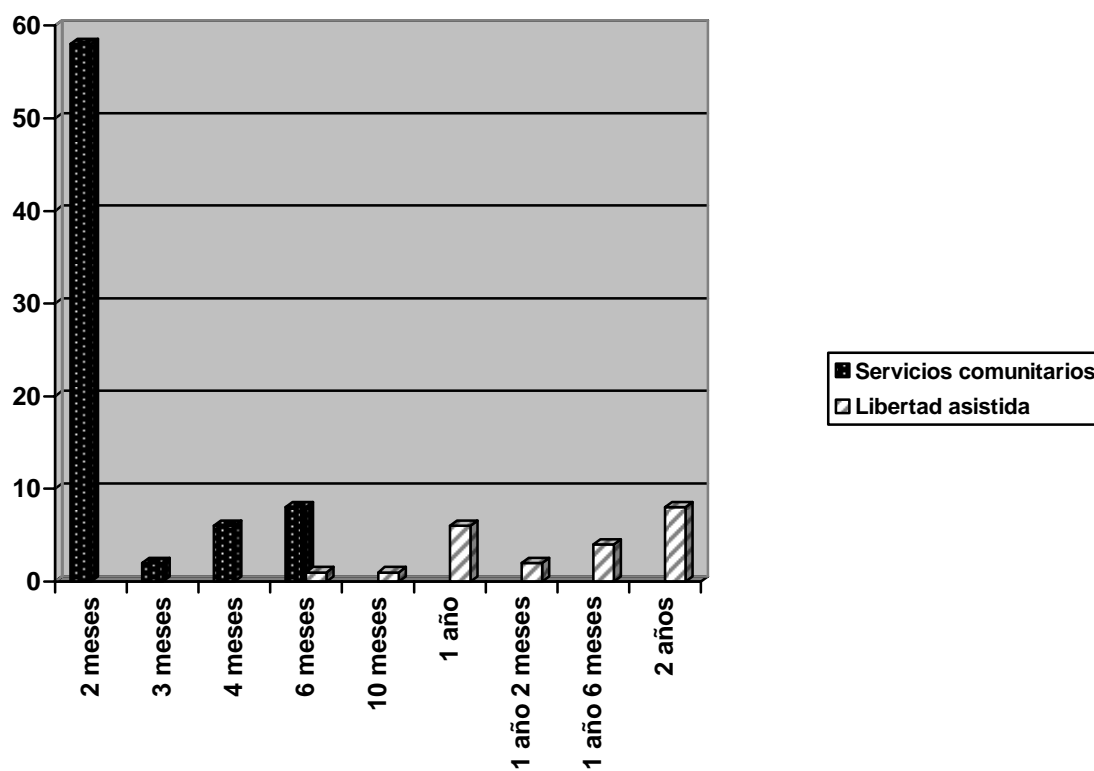
	Prestación de servicios a la comunidad	Libertad asistida
Analfabeta	15	01
Primaria	45	09
Secundaria	07	08
Diversificado	06	04



Gráfica 4.

**Tiempo de duración de la sanción**

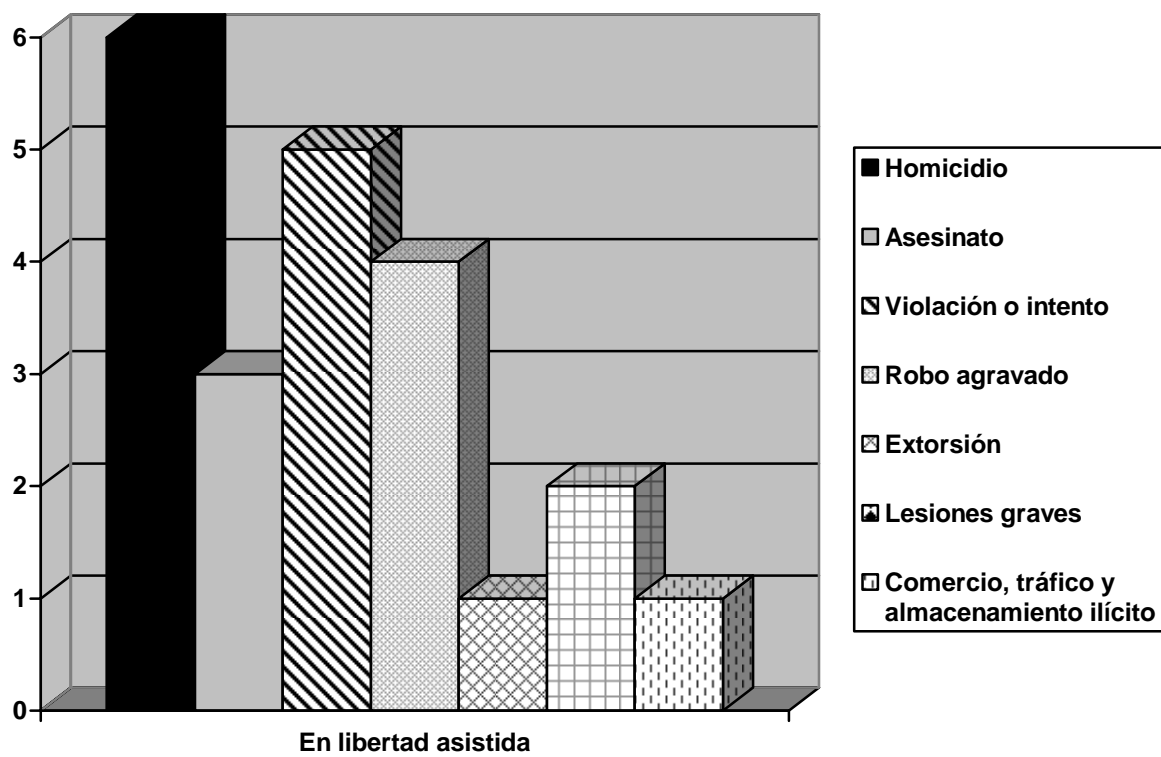
	02 meses	03 meses	04 meses	06 meses	10 meses	1 año 1 año	1 año 02 meses	1 año 06 meses	2 años
Servicios comunitarios	58	02	06	08					
Libertad asistida				01	01	06	02	04	08



Gráfica 5.

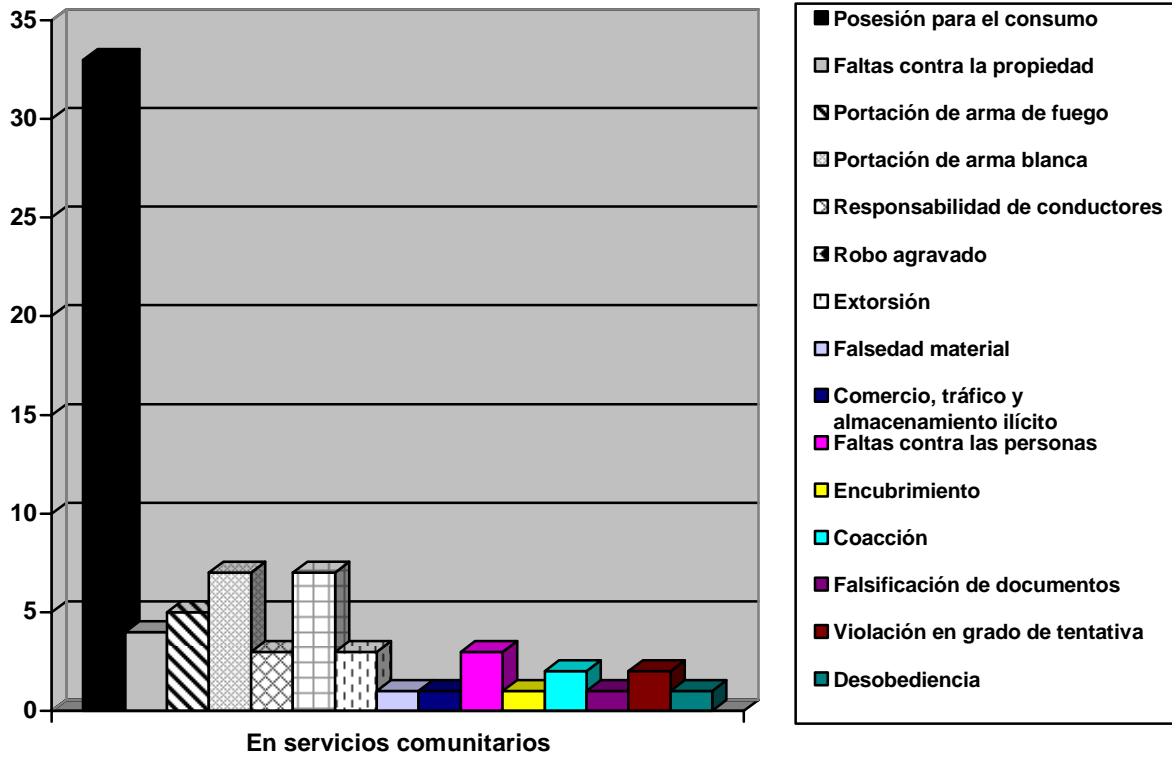
**Tipificación de las faltas**

Servicios comunitarios		Libertad asistida	
Posesión para el consumo	33	Homicidio	06
Falta contra la propiedad	04	Asesinato	03
Portación de arma de fuego	05	Violación o intento	05
Portación de arma blanca	07	Robo agravado	04
Responsabilidad de conductores	03	Extorsión	01
Robo agravado	07	Lesiones graves	02
Extorsión	03	Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito	01
Falsedad material	01		
Comercio tráfico y almacenamiento ilícito	01		
Falta contra las personas	03		
Encubrimiento	01		
Coacción	02		
Falsificación de documentos	01		
Violación en grado de tentativa	02		
Desobediencia	01		





Gráfica 6.



## BIBLIOGRAFIA.

BALLENATO PRIETO, Guillermo. **Antídoto a la violencia juvenil**, Madrid, España: 2000.

BASILE HECTOR, S. **Psicopatología de la Conducta Antisocial Juvenil**, Revista Conceptos; Año 74. No. 4. 1999.

BELOFF, Mary Ana. **Aplicación directa de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**, Ed. del Puerto; Buenos Aires, Argentina: 2001.

CUELLO CALON, Eugenio. **Criminalidad infantil y juvenil**, Ed. Bosch; Barcelona, España: 1934.

CRUZ, Fernando. **Principios fundamentales de la reforma de un sistema procesal mixto**, Ed. Porrúa; México: 1987.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. **El menor ante el delito**, 2ª. ed; Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina:1992.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de menores**, 4ª. ed; Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina: 1994.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. **Práctica del derecho de menores**, Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina: 1999.

DO AMARAL E SILVA, Fernando Antonio. **La protección como proyecto para el control social arbitrario de los adolescentes o la supervivencia de la situación irregular**, 2ª. ed; Ed. Desalma; Buenos Aires, Argentina: 2002.

FLORES Gabriela. **Situación de la legislación en el tema de niñez y juventud en Guatemala**, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2000.

FREEDMAN, Diego. **Funciones normativas del interés superior del niño**, Ed. Gedes; México: 2003.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de infancia - adolescencia en América latina: de la situación irregular a la protección integral**, Ed. Forum Pacis; Santa Fe Bogota, D.C. Colombia: 1994.

GARCÍA, Luis M. **Reincidencia y punibilidad**, Ed. Astrea; Buenos Aires, Argentina: 1992.

GONZÁLES, Daniel. **El principio de oportunidad en la acción penal**, Ed. Trotta; Madrid, España: 2001.

GÓMEZ MORAN, Ruiz. **Posición jurídica del menor en el derecho comparado**, Ed. Reus; Madrid, España: 1947

HÉCTOR A. Raffo. **Menores infractores y libertad asistida**, Ed. La Rocca; Buenos Aires, Argentina: 2000.

HERNÁNDEZ QUIROS, Armando. **Derecho protector de menores**, Universidad Veracruzana; Xalapa, México: 1967.

HERRERO HERRERO, C. **Criminología (parte general y especial)**, Ed. Dayunson; Madrid, España: 1997.

HUGUENIN, Elisabeth. **Los tribunales para niños**, Ed. Espasa – calpe, S.A.; trad.

Domingo Barnés Salinas. Madrid, España: 1936.

IZQUIERDO MORENO. **Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo**, Ed. Mensajero; Bilbao, España: 1980.

JUÁREZ BARATO, Lidia Teresa. **Factores que determinan la responsabilidad penal de los menores de edad**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Tesis de Grado 2002.

Informe de la convención Interamericana de los Derechos Humanos. “**Justicia e Inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala**”, OEA: Diciembre 29 del 2003.

KLISBERG, Bernardo. **Impactos de la situación social de América Latina sobre la familia y la educación**, Instituto Latinoamericano para el Desarrollo social. Washington: 2005.

LÓPEZ REY, B. **Criminología, criminalidad y planificación política criminal**, Ed, Coral; Colombia: 1998.

MANSILLA PERALTA, Walter Alfredo. **Análisis de la doctrina de la situación regular a la doctrina de Protección Integral como cambio fundamental del paradigma en la legislación guatemalteca en cuanto a los derechos del niño**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Grado. 2000.

Informe del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. **Menores Transgresores**. 2002.

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. **De un derecho tutelar a un derecho penal mínimo/garantista: nueva ley de justicia penal juvenil**, Universidad de Costa Rica: 2003.

TREPANIER Jean, Sigrid Plitz y Carlos Elbert. **Delincuencia juvenil y derechos humanos**, Ed. Depalma; Buenos Aires, Argentina: 1995.

URRUA PORTILLO, Javier. **Adolescentes en conflicto, un enfoque psicojurídico**, Ed. Pirámide; España: 1995.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Código de la Niñez y la Juventud**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 78-96, 1996.

**Código Penal de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973.

**Código Procesal Penal de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. 1994.**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003, 2003.

**Informe General de las Naciones Unidas presentado al Segundo Congreso de la ONU Sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.** 1960.

**Reglas de Beijing de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de**

**Menores. 1985.**

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).1990.**

**Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. 1990.**